



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA  
PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MEJOR DERECHO  
DE POSESION, EN EL EXPEDIENTE N° 00040-2016-  
0-2402-JR- CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
UCAYALI. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**RODRIGUEZ RUIZ, JACKSON**

**ORCID: 0000-0001-9477-2535**

**ASESOR**

**MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS**

**ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Rodriguez Ruiz, Jackson

ORCID: 0000-0001-9477-2535

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante DePregrado,  
Pucallpa, Perú

### **ASESOR:**

Mgtr. Murriel Santolalla Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho  
Escuela Profesional De Derecho, Pucallpa, Perú

### **JURADO**

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

## HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

---

Dr. Ramos Herrera Walter  
Presidente

---

Mgtr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

Miembro

---

Mgtr. Gutiérrez Cruz Milagritos  
Elizabeth

Miembro

---

Mgtr. Murriel Santolalla Luis Alberto  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

Por haberme dado la vida y permitido  
continuar con mis estudios hasta  
culminar.

## **DEDICATORIA**

A mi familia por la ayuda permanente durante todo el ciclo académico por su apoyo moral y su estímulo sin las cuales no hubiera podido culminar esta meta de mi vida.

## RESUMEN

Para “está presente investigación se planteó objetivos, tanto generales como Para está presente investigación se planteó objetivos, tanto generales como específicos, con el fin de poder resolver las sentencias; tanto de primera y segunda instancia sobre **Mejor Derecho de Posesión**, en cuanto los datos normativos, y doctrinarios como jurisprudenciales, teniendo como base al expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-2022. Perteneciendo al modelo cualitativo, de escala exploratorio y/o representativo de planteamiento transaccional, retrospectivo siendo no experimental; para la selección del documento, se tomó a un expediente legal de procedimiento ya terminado, así mismo se aplicó la técnica del muestreo no probabilístico, del cual se denomina técnica por cualidad”.

Para “la investigación se empleó el método observacional como también se analizó el fondo, no obstante, se empleó la lista de comparación realizando y se a utilizado de acuerdo a la organización de las sentencias, el mismo que a sido validado por opinión de profesionales”. “Dando como resultado lo siguiente, referente a la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se lograron determinar el rango de: **muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia en: **muy alta muy y muy alta** calidad”. “Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la de segunda instancia en el rango de **muy alta** calidad”.

**Palabras clave:** Abandono, Calidad, Motivación. Tenencia, Usurpación.

## **ABSTRACT**

For this present investigation, objectives were set, both general and specific, in order to be able to resolve the sentences; both of first and second instance on Better Right of Possession, in terms of normative, doctrinal and jurisprudential data, based on file No. 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, of the Judicial District of Ucayali- 2022. Belonging to the qualitative model, of an exploratory and / or representative scale of transactional approach, retrospective being non-experimental; for the selection of the document, a legal file of the procedure already completed was taken, likewise the non-probabilistic sampling technique was applied, which is called quality technique ”.

For "the research was used the observational method as well as the background was analyzed, however, the comparison list was used and it was used according to the organization of the sentences, the same that has been valid by opinion of professionals"

“Resulting in the following, referring to the expository, considering and decisive part; From the first instance sentence, it was possible to determine the range of: very high, very high and very high; and of the judgment of second instance in: very high, very and very high quality ”.

"Finally, the conclusions are: the first instance sentence is in the very high quality range, and the second instance sentence is in the very high quality range."

**Keywords:** Abandonment, Quality, Motivation. Tenure, Ursurpacion.

# Contenido

Titulo de la Tesis.....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Hoja de firma del jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
I.    INTRODUCCIÓN.....	1
Fundamentos de la tutela posesoria .....	3
Elementos de la Posesión: El poder de hecho.....	3
Posesión Mediata e Inmediata.....	4
II.    REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.2.    Bases teóricas .....	8
2.2.1.    Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	8
2.2.2.    Acción.....	8
2.2.1.3.    La Competencia. ....	18
2.2.1.3.2.    Regulación de la competencia.....	20
2.2.1.3.3.    Determinación de la competencia en materia civil.....	20
2.2.1.3.4.    Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....	21
2.2.1.4.    La pretensión.....	21
2.2.1.4.2    Acumulación de pretensiones .....	22
2.2.1.4.3.    Regulación.....	22
2.2.1.4.4.    Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	23
2.2.1.5.    El proceso.....	23
2.2.1.5.2.    Funciones del proceso .....	23
2.2.1.5.2.1.    Interés individual e interés social en el proceso.....	23
2.2.1.5.2.2.    Función pública del proceso .....	23
2.2.1.5.3.    El proceso como tutela y garantía constitucional .....	24
2.2.1.5.4.    El debido formal. ....	24
2.2.1.5.4.2.    Elementos del debido proceso. ....	25
2.2.1.5.4.2.2.    Emplazamiento válido .....	26
2.2.1.5.4.2.3.    Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	26
2.2.1.5.4.2.4.    Derecho a tener oportunidad probatoria .....	26

2.2.1.5.4.2.5.	Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	26
2.2.1.5.4.2.6.	Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	27
2.2.1.6.	El proceso civil.....	27
2.2.1.6.2.	Principios procesales aplicables al proceso civil.....	29
2.2.1.6.2.1.	El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. ....	29
2.2.1.6.2.2.	El Principio de Dirección e Impulso del Proceso .....	30
2.2.1.6.2.3.	El principio de Integración de la Norma Procesal .....	31
2.2.1.6.2.4.	Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal .....	32
2.2.1.6.2.5.	Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales .....	33
2.2.1.6.2.6.	El Principio de Socialización del Proceso .....	34
2.2.1.6.2.7.	El Principio Juez y Derecho.....	35
2.2.1.6.2.8.	El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	35
2.2.1.6.2.9.	Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....	36
2.2.1.6.2.10.	El Principio de Doble Instancia .....	36
2.2.1.6.3.	Fines del proceso civil .....	37
2.2.1.7.	El Proceso de Conocimiento .....	37
2.2.1.7.2.	La posesión en el proceso de conocimiento .....	38
2.2.1.7.3.	Las audiencias en proceso .....	38
2.2.1.7.3.2.	Regulación .....	39
2.2.1.7.5.	Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	39
2.2.1.7.5.1.	Conceptos .....	39
2.2.1.7.5.2.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	39
2.2.1.8.	Los sujetos del proceso .....	40
2.2.2.1.2.	Título posesorio como acto jurídico.....	43
2.2.2.1.3.	Fundamentos de la tutela posesoria.....	43
2.2.2.1.4.	Elementos de la Posesión: El poder de hecho .....	44
A.	Posesión Mediata e Inmediata .....	44
2.2.2.1.5.	Elementos de la posesión: la voluntariedad.....	45
2.2.2.1.6.	Elementos de la posesión: sujetos de la posesión.....	45
2.2.2.1.7.	Elementos de la posesión: el objeto de la posesión .....	46
III.	METODOLOGÍA.....	47
3.1.1.	Tipo de investigación.....	47
3.1.2.	Nivel de investigación. ....	47
3.1.3.	Diseño de investigación.....	48

3.2. Población y muestra.....	48
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	49
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	50
3.5. Plan de análisis .....	51
3.6. Matriz de consistencia .....	51
3.7. Principios éticos.....	55
IV RESULTADO.....	56
V.-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. ....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	70
Anexo 1: Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinari.....	73
Anexo 2: Evidencia empirica.....	82
Anexo 3: Instrumento de recoleccion de datos.....	90
Anexo 4 : Operacionalizacin de lavariable e indicadores.....	97
Anexo 5: Cuadro Descriptivos de la Obtención de Resultados de la Calidad de las Sentencias .....	101
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	117

## I. INTRODUCCIÓN

En efecto, “según Savigny la posesión se determina cuando quien tiene un bien bajo su dominación física, actúa o se comporta “como propietario”. “Es decir, el poseedor debe realizar una actividad análoga a la que califica la actuación del propietario. Pues bien, el artículo 896 C.C dice que es poseedor quien ejercita de hecho “uno o más poderes inherentes a la propiedad”. “Es decir, la posesión existe como derivación de la propiedad con lo cual debiera suponerse lo siguiente”:

“No basta el poder de hecho sobre algún bien”

“En necesario que este poder de hecho sea ejercido en forma análoga a como lo harías un propietario”,

“Para determinar si el poder de hecho se ejerce como propietario o como su arrendatario es necesario conocer la causa de la posesión o el animus. No hay otra forma de diferenciar una posesión de la otra y esto es claramente el animus domini a que se refiere el art. 896 c.c. cuando había de un poder inherente al de la propiedad. Así lo dicen con toda claridad los profesores italianos Rodolfo Sacco y Raffaele Caterina: el animus domini es la voluntad de sujetar el bien como la sujeta el titular del derecho real”.

A “pesar delo expuesto, nuestra errática definición legal puede ser subsanada con el resto de las normas dedicadas a la “posesión” (interpretación sistemática), de las cuales, si se infiere la influencia en el Código Alemán, aunque no necesariamente de Ihering”: El código Civil Peruano, al igual que BGB, no alude a la distinción entre posesión y tenencia sino a la posesión mediata e inmediata, de típico origen germánico”

En “resumen, por lo expuesto, podemos señalar las siguientes notas distintivas de nuestra regulación sobre la posesión”:

“El arti.896 C.C contiene una definición inspirada en Savigny y no el Ihering, prueba de ello es que se rechazó el texto del BGB y se prefirió el híbrido concepto del Código Civil del Brasil de 1916 (actualmente derogado).

“En el Código Civil en su artículo 896 se puede definir en que la posesión vendría a ser un ejercicio de hecho de uno o más poderes que le sean inherentes a la propiedad, en la posesión se le atribuyen los tributos típicos de la propiedad como el uso, disfrute reivindicación y disposición”.

En “la realidad el propietario tiene el derecho de actuar del modo más amplio inimaginablemente, sin contravenir una norma prohibida, en otras palabras, puede realizar o

hacer todo lo que no se le esté prohibido, significara posesión cuando cualquiera sea su conducta sobre el bien”.

La “posesión va a surgir del propio comportamiento y del impacto que tendrá sobre terceros ajenos de acuerdo a la situación posesoria”.

La “apariencia que tendrá el nuevo poseedor en su actuar será que estamos ante unas personas que tiene el derecho de poseer, se le denomina poseedor a quien va actuar sobre el bien de manera como lo haría el mismo propietario, copropietario, el usufructo, el usuario, el arrendatario, o cualquier titular que tenga derecho patrimonial sobre el bien”.

“Diferente a la titularidad que se refleja en el comportamiento del poseedor es un derecho real autónomo, aquí se precisara la diferencia entre el derecho de posesión sobre un bien y el derecho a la propiedad, el primero significa a la conducta que se tiene sobre el bien, y el segundo es el que proviene del título, entonces se podría decir que no todo el que tiene derecho de la posesión tiene un título para poseer y no todo el que tiene título posee el bien”.

En “el caso de que la posesión se sustentara en la apariencia de un derecho, solo se le denominara posesión cuando aquellos terceros que son los espectadores crean que quien se encuentra desplegando la conducta sobre el bien mueble es quien tiene el título del derecho, entonces no solo se trataría de usar o disfrutar de algún hecho, sino que cuando opte estas conductas genere la mencionada apariencia. En el caso de existir el ejercicio de derecho no se le es posible generar la apariencia porque públicamente se sabe de la existencia del derecho, no se debería llamar posesión”.

Título posesorio como acto jurídico.

“Algunos autores sean nacionales como extranjeros, nos dicen que el título en el cual gira la posesión, no necesariamente puede ser un documento, también se le puede denominar acto jurídico que ha dado origen a la posesión, con ello se puede incidir en la autonomía de la voluntad, que va a concentrar la atención en el título posesorio que va ser adquirido bajo una forma derivativa, que va ser obtenido por otra persona”.

El “profesor San Marquino Max Arias Schreiber comenta sobre la existencia de título como uno de los elementos de la posesión de ilegítima buena fe, por el cual refiere que este no es otra cosa que el acto jurídico por el cual se va a transmitir la posesión de un bien, ya sea propiedad, usufructo, arrendamiento o comodato, entre otros, aun cuando al final establece, de modo genérico, que el título viene a ser la causa generadora del derecho, en estricto su atención se encuentra centrada en la manifestación de la voluntad”.

## **Fundamentos de la tutela posesoria**

Siguiendo” la clásica distinción del mismo Ihering, las teorías que buscan explicar la tutela posesoria son de dos tipos: Relativas, por cuanto la protección dispensada por la ley no tiene su fundamento en la posesión misma; y Absolutas, en cuanto la posesión es protegida por sí misma”.

En “muchos casos será preferible la explotación económica eficiente de los bienes (aunque ser realice “sin título”), antes de una mera titularidad formal, improductiva y sin contenido económico”. “Por otro lado, debe reconocerse que la posesión cumple también una función básica de protección de la paz social respecto del control de los bienes. Con la protección posesoria se hace efectiva la prohibición de que cada uno se tome la justicia por su propia mano, y se impone la necesidad de los ciudadanos acudir a los tribunales para reclamar sus pretensiones sobre los bienes mediante los remedios procesales correspondientes”.

Abundando “en este tema, Heck dice que la continuidad de una situación constituye un bien social en sí mismo, con independencia de que tras dicha situación exista o no un derecho subjetivo. El poseedor que carezca de derecho cederá ante el propietario, pero solo una vez que el litigio haya sido ventilado ante los tribunales. Todo ataque arbitrario a la continuidad se constituye en un daño de interés vital”.

## **Elementos de la Posesión: El poder de hecho**

Según “Gunther Hernan Gonzales Barron nos dice que el elemento más evidente de la posesión es la relación de hecho sobre un bien, o como lo llama nuestro Código el “ejercicio de hecho” (art. 896 C.C). Por poder de hecho se entiende usualmente la sujeción del bien de la persona, y el correspondiente señorío hacia el bien”. “Esta sujeción implica un constituyente material, exteriorizado llamado por los romanos “possessio corpore”, o más brevemente “corpus”. La descripción del poder de hecho es dificultosa, y a menudo la doctrina abusa en formulaciones vagas y tautológicas. Según una extendida y primera definición, el poder de hecho comportaría un señorío

físico sobre el bien”. “Este punto de vista es demasiado restrictivo, y por eso se ha comenzado hablar de un señorío económico sobre el bien, valorado según criterios sociales medios. Indicaciones de este tipo, empero, no ayudan mucho, pues transportan el problema del “poder de hecho” a la noción del “señorío”.

Antes de Savigny la posesión estaba ligada fundamentalmente a una manifestación de poder efectivo, por lo que el jurista alemán tuvo el mérito de recordar que la sola posibilidad de

entrometerse sin obstáculos sobre el bien debe ser tratada como concepción del señorío de hecho como “mera posibilidad”.

### **Posesión Mediata e Inmediata**

El reconocimiento legal de una posesión mediata se basa en la espiritualización de concepto de poder de hecho; pues, aunque existe un fenómeno de mediación entre el poseedor mediato y el bien, esta relación aparece siempre como un poder hecho actual, y no como la expectativa de un poder futuro”.

Según Wolff la “entrega en concepto de arrendamiento, comodato, prenda, etc..., no representa una renuncia al poder o señorío, sino una atenuación de este, y la devolución del bien al poseedor mediato no significa constitución de un nuevo poder si no confirmación de uno existente”. “Por otro lado, el poder del poseedor inmediato es de carácter “derivado” (deriva del quien lo entrego el bien, aunque este no sea el titular del derecho) y “limitado” en relación al contenido del derecho superior “un poseedor en concepto de arrendatario no puede ser poseedor “mediato”, pues ¿Dónde quedaría la obligación, devolución?”.

Por lo mencionado “en el presente, dispuse a seleccionar el expediente judicial N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, quien refiere un proceso sobre Mejor Derecho a la Posesión”; “en la mencionada se puede observar que la sentencia de primera instancia declaró improcedente la demanda interpuesta por C.A.D.V; esto motivo a que se recurriera a segunda instancia (Sala Civil de Ucayali), donde se confirmó la primera sentencia, archivándose definitivamente”.

Por estas razones, “se formuló el siguiente problema de investigación”:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia mejor derecho de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali; 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia mejor derecho a la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali; 2022. Para “lo cual se utilizó el tipo investigación exploratorio y descriptivo, de nivel cuantitativo-cualitativo (mixto), con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis es el expediente en estudio, la población y la muestra es la conformación de la unidad del caso, con

instrumento de guía de observación y técnica de observación”. “Respecto a la investigación mixta es lo que conocemos por cuantitativa- cualitativa, que es la combinación de los otros dos enfoques mencionados. Como lo señalan Hernández., Fernández., y Baptista (2010), la investigación mixta no ha sido muy comentada hasta hace dos décadas, por lo que esta implica la combinación del enfoque cuantitativo y cualitativo en una misma investigación o estudio”. El presente trabajo “tiene por justificación, la emisión de las sentencias expuestas por el proceso mencionado, ya que, si bien el mencionado proceso de Mejor Derecho de posesión se interpuso en el 2016 y la sentencia de segunda instancia fue emitida en el año 2022, dejando constancia el lapso de tiempo y falta de premura, que no obtuvo una agilidad eficaz”.

Cabe aclarar que “el presente trabajo estudiara la calidad de las sentencias emitidas por la primera y segunda instancia, entendiendo así la motivación que tuvo el juez para dictar el veredicto final”, “ya que si bien es cierto en la actualidad la población no goza de cierta confianza ante el sistema judicial, por los altos índices de corrupción en el país y en nuestra comuna provincial de Ucayali”.Asimismo, “a fin de analizar y realizar mis críticas a modo personal ante los veredictos obtenidos del proceso, realizare un estudio de los detalles del procedimiento, sin traspasar los límites establecidos por ley en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”.

Finalmente, “cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes.

González, J. (2006), en Chile, investigo: “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron:* **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.” Las consecuencias de esta práctica quebrantan el sistema judicial de nuestro país desde que, entre otros semblantes, no prestigia a los jueces contrario sensu, se les considera profesionales incapaces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perjudicada y, además, diversas veces produce el desamparo de las partes pues no estarán al corriente cómo cimentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer las razones del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales;* en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la

protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones.

Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula.

El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2. Acción**

##### **2.2.2.1. Conceptos.**

El estado “tiene la potestad y el poder de someter a su pueblo, llamémoslo jurisdicción aquellos para determinar la solución de alguna controversia o incertidumbre jurídica, además tiene el deber de actuar a través de un órgano especializado (jurisdiccional) para la efectiva realización o declaración de los derechos materiales”. “Esto sucederá constantemente cuando los particulares o el propio Estado en un momento determinado cuando los solicite y reúna cada pedido las formalidades de ley”. “Sin la mencionada petitoria no podrá ponerse en funcionamiento el aparato jurisdiccional en material civil, pues constituye el medio para ejercitar el derecho de acción”.

Sobre las acepciones “que adquiere el termino acción, Mario Alzamora Valdez expone lo siguiente”: “En Derecho la palabra acción tiene varias acepciones a) defensa del derecho mediante

la Litis; b) complejo de actos constitutivos del juicio; c) jus quod sibi debetur juicio persecuendi”; “d) anspruch (pretensión) término empleado por el art. 196 del Código Civil Alemán, para expresar el derecho de exigir de otro que practique o deje de practicar un acto; e) demanda o petitum; f) pretensión producida en juicio”.

Se “tomará en cuenta a la palabra acción cuando se relacione en el sentido de un bien patrimonial”. “En los códigos procesales la mencionada se considera como un sinónimo de litigio o algún proceso o causa”.

Sin embargo, “en su significado real, la acción procesal no va hacer otra cosa que el derecho que se le otorga a cada persona para demandar una protección jurídica a el estado”.

La acción “ no tiene un significado solamente procesal, si bien se podría considerar así pero en realidad se trataría de un derecho vinculado a un sujeto con derechos de naturaleza constitucional”.

El derecho “de acción formaría un conjunto de derechos considerados como básicos los derechos humanos. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo señala”: “La jurisdicción se sabe qué es, pero no se sabe dónde está; el proceso se sabe dónde está, pero no se sabe qué es; la acción no se sabe qué es ni dónde está”.

Los “Romanos: La acción es el derecho de perseguir en juicio lo que se nos debe”. “Actio nihil aliud est nisi jus persecuendi iudicio quod sibi debetur”.

Celso: El “derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido”.

Ugo Rocco: “El derecho de pretender la intervención del Estado y la prestación de la actividad jurisdiccional, para la declaración o realización coactiva de los intereses (materiales o procesales) protegidos en abstracto por las normas de derecho objetivo”. Ramiro Podetti:” ... “Es el elemento activo del derecho material, por consecuencia corresponde al titular del derecho para defenderlo o esclarecerlo. Sus efectos de derecho para su ejercicio correspondiente al estado”. “El titular del derecho solo tiene la facultad de poner en movimiento al poder judicial, que implica un deber de someterse a él como sujeto del proceso”.

José Becerra Bautista: ..”la acción es un derecho subjetivo procesal, distinto del derecho sustancial

hecho valer”, “consistente en la facultad de los órganos jurisdiccionales su intervención para la aplicación vinculativa de una norma abstracta a un caso concreto”.

Carlos Arellano García: Derechos “subjetivo del que goza una persona física o moral para acudir ante un órgano del estado o ante un órgano arbitral a exigir el desempeño de la función jurisdiccional para obtener la tutela de un presunto derecho material”, “presuntamente violado por la persona física o moral presuntamente obligada a respetar ese derecho material”

Chiovenda “define la acción como el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la ley”. “Dice, además: La acción es un poder que corresponde frente al adversario, respecto al cual se produce el efecto jurídico de la actuación de la ley”. “El adversario no está obligado a ninguna cosa frente a este poder; está, simplemente, sujeto a él. La acción se agota con su ejercicio, sin que el adversario pueda hacer nada para impedir la, ni para satisfacerla”. “Tiene naturaleza privada o pública, según que la voluntad de la ley cuya actuación produce tenga naturaleza privada o pública”.

### **Características del derecho de acción.**

Según “José Martín Ostos señala que las características de la acción son”:

- La acción es universal

En “la acción universal será atribuida a todos los seres humanos con derechos, sin excepción, consideradas personas físicas o jurídicas. Descartándose alguna posibilidad de su restricción para cualquier sector social repugnara su significado”.

- La acción es general

La “acción será general cuando se ejecutará en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones)” “e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), tratándose de una declaración de medidas cautelares o de ejecución, ofreciéndose el proceso y su desarrollo al uso por partes de quienes acuden a la vía”.

- La acción es libre

La “acción se ejecutará libremente, con perfil voluntario, sin ejecutar la coerción para acudir

en demanda aclamando justicia en los tribunales”.

Sin embargo, “en el ámbito penal, en faltas y delitos considerados de carácter público, el proceso puede iniciarse de oficio, contando sin la previa autorización de víctima”.

- La acción es legal

Tanto “en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente”. “En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente”.

El “legislador dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos”. “No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho”.

- La acción es efectiva

Más “que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute. (Martín Ostos, Introducción al Derecho Procesal, Pág 63-65)”.

### **Materialización de la acción**

El “derecho de acción considerado como un poder jurídico a la jurisdicción, estará presente, aunque necesite de derechos verdaderos para realizarlos”.

Así “se encuentre con el derecho material o sin él, encontrándose con pretensión o sin ellas, toda persona tiene el poder jurídico, aun estando sin que nazca la pretensión específica”. “El individuo puede accionar como un derecho jurídico sujeto a él, existiendo aun cuando no lo ejerza ciertamente”.

Como “todo individuo se encuentra estipulado que tiene el derecho inminente de recibir la asistencia o ayuda del estado en caso sufra de necesidad, tiene además el derecho, también tiene derecho de recibir la asistencia de los diversos jurisdiccionales cuando los considere oportunamente necesario”.

- **Alcance**

El derecho “de Acción se manifiesta como un derecho subjetivo que puede ser público, abstracto, autónomo; y que goza todo sujeto de derecho, facultándose así a exigir al estado la tutela jurisdiccional para un caso específico”. “Considerando que la acción aparecerá para solucionar conflictos de intereses entre las personas que forman parte de la jurisdicción o sociedad con su única meta de proporcionar paz social”, “esta se encontrara a cargo de un árbitro que confiamos todos para una repentina solución a nuestros problemas legales o para que reconozcan algún derecho, existiendo una eficacia directa del estado al momento de imponer justicia siendo transparente y cumpliendo las normativas de acuerdo a ley, lo faculta a exigir al Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto”.

La jurisdicción.

**Conceptos. -**

El autor Couture , 2002, “nos dice. El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio”, “se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

Según Juan Monroy Galvez “en su libro Introducción al Proceso Civil, Tomo 1 (1996) señala que el tema más saltante “Perú es que nuestra doctrina es dependiente, casi totalmente, del dato legislativo”. “Se describe la jurisdicción a partir de lo que la constitución vigente expresa y por cierto de lo que las leyes inferiores ratifican. Los estudios nacionales sobre la jurisdicción, entonces padecen comúnmente de consecuencia normativa crónica”. “Tomando como referencia la definición de jurisdicción que hemos asumido y cuyos elementos se ha descrito, comentemos el tratamiento contenido en la Constitución vigente desde el 31 de diciembre de 1993”, dado que esta explica, “en considerable medida el concepto de jurisdicción que se asume en el país”.

La jurisdicción “es considerada como el poder público que se desmiembra de la ramade gobierno que se ejercita como bien de oficio o puede realizarse a petición de partedel interesado, con la finalidad de instruir un proceso esclareciendo la verdad de loshechos que alteran el orden jurídico, actuando la ley por medio de una sentencia y exigiendo que esta sea cumplida y exigida”.

- **Elementos de la jurisdicción**

Los “elementos de la jurisdicción están integrados por tres que se considerarían únicos: el subjetivo, el objetivo o material y el de actividad o formal”:

- El elemento subjetivo: “este elemento estará integrado por los sujetos, representados por un lado el funcionario jurisdiccional, y por el otro lado están los particulares integrantes de la sociedad”.

- El elemento objetivo o material: “estará constituido por la materia en el cual recaería la jurisdicción que estará representado por la pretensión, estas a su vez versara sobre la relación jurídica que estará debatida en el proceso”.

- El elemento de actividad o formal: “este elemento establecido por el proceso, que sería el medio por el cual la jurisdicción cumpliría su función”.

Couture denomina a estos elementos en:

- Forma de la jurisdicción: “aquí las partes formarían un actor y un demandado, en este caso algunas veces los terceros podrán asumir las condiciones de partes previstos en la ley. Además, agrega que la jurisdicción funcionaria como un modo de debate que se denominaría procedimiento”.

- Contenido de la jurisdicción: “en este elemento se entiende como la existencia de un conflicto jurídico que tendrá por necesario una decisión judicial mediante resoluciones para adquirir la autoridad de cosa juzgada, si el acto no adquiriría autoridad de cosa juzgada no vendría a considerarse jurisdiccional”.

Asimismo, “Azula los caracteriza de manera general, exclusiva, permanente e independiente”.

-General: “esta se considera por que cubre todo el territorio del país y obedece a lanecesidad de toda la sociedad”.

-Exclusiva: “esta la pueden ejercer los funcionarios que integran el estado, lo que noexcluiría a los que desempeñen transitoriamente”.

-Permanente: “esta se caracteriza por que no existe interrupción, los distintosórganos que la conforman cumplen su función sin interrupción”.

-Independiente: “esta rama judicial será independiente de las otras como sueledividirse el estado”.

### **Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Según Bautista, “ (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

#### **• Principio de Unidad y Exclusividad**

Este principio “es anglosajón, donde se puede rescatar de la idea del Rule Of Law que significa un solo juez, un solo derecho, igual para el estado y el ciudadano”.

En nuestro “estado peruano nadie puede ser indiferente en un estado de derecho, siendo la función resolver conflictos de carácter jurídico, sea en forma privada o poracto propio”.

Esta actividad “será realizada por el Estado a través de sus órganos especializados jurisdiccionales; teniendo este la exclusividad del encargo”. “Nos dice desde la constitución señala que es el Poder Judicial el único órgano con la única capacidad de Juris Dictio: “decir el derecho”.

El principio “refiere que si una persona es situada por un órgano jurisdiccional, debesometerse al proceso en contra de él, además cuando el proceso culmine la persona estará subordinada a cumplir con la decisión del órgano jurisdiccional del proceso elcual formo parte, ni su actividad ni su omisión podrán liberarla de la obligatoriedad de cumplir con lo decidido”.

Respecto al “principio de exclusividad dentro de la función jurisdiccional, el Tribunal Constitucional ha referido que afecta de un lado el estatus de los magistrados y por otro el orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria, por ejemplo, nos señale la misma citada del expediente N° 0023-2003-AI/TC del Tribunal Constitucional prescribe”:

*De acuerdo “con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública y privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario del trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema”. “De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función”. “Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confiado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente”. Principio de Independencia Jurisdiccional*

Existe “cuando un órgano jurisdiccional o un juez pueda cumplir con sus funciones a cabalidad y con su función social otorgada de resolver conflictos de carácter jurídicos y procurar en si la paz social”, “esta realizara de acuerdo a su función si es que no se vea afectada por ningún otro elemento o poder extraño que altere su voluntad, es decir que influya en su facultad única de decidir”.

Si el “juez designado no es soberano en la decisión que tome para resolver un caso concreto, significara que el proceso judicial será un pretexto para protocolizar una injusticia social, que habría sido obtenida por ese factor externo que degenera la voluntad del juzgador”.

Hernando Devis “Echandia señala: “Toda intervención que trate de desviar su criterio en cualquier sentido, peca contra él y hace desvirtuar la esencia misma de su cargo. Por eso nada más oprobioso que la existencia de jueces políticos, de funcionarios al servicio de los gobernantes o de los partidos”.

La independencia “judicial debe interpretarse como la ausencia de vínculos de sujeción política o

de alguna procedencia de jerarquía al interior de la organización judicial, en consecuencia, el único sometimiento que debería tener el juez es el derecho y a las 15 funciones jurisdiccionales que la constitución Política del Perú declara”.

El principio “de independencia judicial es en primer orden un problema de derecho constitucional, que tiene influencia directa en el proceso que garantizara la imparcialidad, la justicia del fallo y de verdad”. “Este principio también posee una doble configuración que configurarían garantías para las partes procesales”.

La “dependencia del Juez se dividirá en dos dimensiones (externa e interna), la independencia externa garantizara al magistrado su autonomía respecto a sus poderes ajenos a la propia estructura institucional judicial, sin embargo, la dependencia interna a garantizar su autonomía de los propios órganos de su institución judicial”.

- **Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

El principio de la tutela jurisdiccional “es uno de los principios fundamentales que tiene todo derecho al momento de iniciar un proceso ante el órgano jurisdiccional con la finalidad que se imparta justicia, por la cual existen garantías mínimas para todos los sujetos de derecho por lo cual requiera de la intervención del estado para la solución de conflicto de intereses, utilizando para ello el proceso como instrumento del derecho sustancial de los mismos”.

Actualmente, “el principio o derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente está regulada en la legislación nacional”.

El tribunal “Constitucional por su parte señala que: “la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio”. “En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido”. “En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita

el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia”.

- **Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

El” principio de publicidad en los procesos refiere al derecho de un proceso público frente al secreto prevalente en la justicia calificada de arbitraria y discriminatoria del proceso inquisitivo”.

Este principio “se puede interpretar de que no debe haber justicia secreta, por lo tanto procedimiento ocultos, lo mencionado no significa que todo proceso debe ser necesariamente público y que toda persona puede conocer en cualquier momento los expedientes, siendo perjudicial para la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales”.

La “publicidad también se reduce a la discusión de las pruebas del proceso, a la motivación del fallo y/o a su publicación, así se permitiría el control de imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios”.

Asimismo “cabe destacar que dicho principio posee algunas restricciones, como los establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 14.1” “que señala: la prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideración de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática o cuando exista el interés de la vida privada de las partes”, o en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando las circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia.”

- **Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Frecuentemente “se encuentran sentencias difíciles de entender, se debe a que los hechos que son materia de juzgamiento no se exponen correctamente, o por no evaluar el hecho en el fallo del órgano jurisdiccional”.

Están “constitucionalmente obligados los jueces a fundamentar bien sus sentencias y resoluciones, basados en los fundamentos de hecho y derecho”.

- **Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Es “fundamental esta garantía constitucional, que se optó por agregar a la Constitución Peruana, y

también de la cual es parte Perú de la legislación internacional”.

Se “evidenciará en este principio las situaciones donde las sentencias judiciales no van a resolver las disyuntivas jurídicas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales, quienes buscaran que se reconozca sus derechos, por eso quedara habilitada la vía plural en la cual el interesado puede presentar y cuestionar la sentencia o un auto del organismo que administra justicia”.;

- **Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Este “principio está relacionado con la función judicial, como la importancia del juez en la vida del Derecho”. “El juez no debe dejar de interpretar el contenido de la ley, deberá hacerla evolucionarla para adaptarla a las nuevas circunstancias sociales o políticas que se vayan presentando según la evolución de la sociedad vayan presentando, es decir la evolución será dinámica no estática”.

No “siempre las normas pueden contener diversas manifestaciones de las personas sociales, corresponde al juez suplir las deficiencias con la finalidad de administrar justicia, lo que no se puede hacer en el campo penal, esta solo se aplicara en el área civil y lo que corresponde a derechos humanos”.

El “juez tendrá la potestad de crear una norma que se adecue a la situación cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre no existe y se necesite resolverla controversia jurídica, ya que no podrá obtenerse de llegar a una decisión final solo con el pretexto de que no existe norma para el presente caso”.

- **Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.**

Este “derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa”.

### **2.2.1.3. La Competencia.**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos.**

Es la “suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado

tipo de litigios o conflictos”. “El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente”.

En el Perú, “la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal”. La “competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garantado de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión”.

La “competencia según señala Calamandrei, es una determinación de los poderes jurisdiccionales de cada uno de los jueces, que se manifiesta prácticamente en una limitación de las causas sobre las cuales pueden ejercer, por lo que el concepto de competencia se desplaza así, por un fenómeno de metonimia, de medida subjetiva de los poderes del órgano judicial, a medida efectiva de la materia sobre la cual está llamado en concreto a proveer, “entendiéndose de este modo por competencia de un juez el conjunto de causas sobre las cuales puede ejercer, según ley, su fracción de jurisdicción”. Entonces “se explicaría la diferencia entre jurisdicción y competencia, señalando que la primera es el poder perteneciente a todos los oficios que se realizaran en conjunto o en otras palabras a cada oficio considerado como genus y no como species, y la segunda es el poder perteneciente al oficio o al oficial considerados en singular”.

Además, “ se puede señalar que la competencia es la distribución de la jurisdicción entre diferentes órganos, porque no puede ser posible que un solo tribunal o muy pocos de ellos puedan hacerse cargo, de todas las materias en todos los lugares de nuestro país”. “O bien, que en un solo tribunal estén dos instancias, una inferior y otra superior”

Según Conture (1997:29) señala de una manera clara:

*La competencia “ es una medida de jurisdicción. Todos los jueces o juezas tienen jurisdicción;*

*pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto”. “Un administrador de justicia o administradora de justicia competente es, al mismo tiempo, administrador de justicia o administradora de justicia con jurisdicción; pero un administrador de justicia o administradora de justicia incompetente es un administrador de justicia o administradora de justicia con jurisdicción, pero sin competencia”. “La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido al administrador de justicia o administradora de justicia. La relación entre la jurisdicción y la competencia, es la relación que existe entre el todo y la parte”.*

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Las “reglas que rigen la competencia actúan la garantía constitucional del Juez natural, entendida ésta como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley; derecho que, además, integra el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”. “Esa predeterminación legal que forma parte del contenido de la garantía al Juez natural se expresa y actúa a través de la competencia”.

En efecto, “el solo reconocimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como derecho fundamental y la trascendencia del mismo en el funcionamiento de un sistema democrático hacen preciso el establecimiento legal del Juez ante quien dicho derecho sea ejercido”. “De esta forma, la tutela pretendida por el actor frente al demandado ha de ser concedida por los jueces y tribunales y, también ante éstos, han de tener las partes su oportunidad de defensa”.

Por ello, “se requiere una precisa regulación legal de la competencia; pues solamente si está fijado antes de cada procedimiento con base en regulaciones abstractas, qué tribunal y qué juez es competente, se puede enfrentar el peligro de decisiones arbitrarias”. “Un firme régimen de competencia crea seguridad jurídica. El demandante sabe, a qué juzgado se puede o debe dirigir con su demanda”. “El demandado en todo caso se puede preparar, en qué lugar eventualmente debe contar con demandas”.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

El “mejor derecho de posesión se encuentra regulado en Derechos Reales que han sido consignados en el Código Civil Peruano a fin de que se determine el mejor derecho de acuerdo a la pretensión de la demandante”.

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

En el “caso en estudio, que se trata de Mejor Derecho a la posesión, la competencia corresponde Juzgado Civil, así lo establece en su tercer párrafo el art. 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

#### **2.2.1.4. La pretensión.**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Cuando “hablamos de pretensión podemos señalar que la acción o el derecho abstracto de acción se va a materializar por medio de la pretensión, es decir cuando la persona que ejerce el derecho de accionar lo realizara por medio de una pretensión. La pretensión entonces es el contenido de la acción, esta pretensión se va a materializar por medio de la demanda y en materia penal por medio de una acusación, denuncia o parte policial”.

Además del “concepto genérico de la pretensión Gusasp nos dice que es una declaración de voluntad, en la que se solicita una actuación del Órgano Jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración” (Bacre, 1986, Pag.289).

La pretensión “es la existencia de varios presupuestos o requisitos, esto serían los presupuestos procesales y los presupuestos materiales”.

En los presupuestos “procesales de la pretensión encontraremos la jurisdicción, la competencia y la capacidad procesal”:

-La Jurisdicción: “aquí el juez debe estar debidamente verificado y debe estar en ejercicio de la potestad jurisdiccional”

-La competencia: “este se va referir al tribunal que va a conocer del asunto, el cual deberá verificarse por que no existan hechos impeditivos que hagan invalida la relación procesal”.

-La capacidad procesal: “Esta se va a referir de la posibilidad mental que tienen las personas físicas o jurídicas que van a intervenir en el proceso, de ejercer por si sus derechos y obligaciones procesales”

#### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

La “acumulación se podría definir como la Institución Jurídico Procesal que consiste en la presentación de más de una pretensión o reunión de más de dos personas al interior de un proceso”.

En la acumulación de pretensiones existen dos tipos a continuación pasare a nombrar:

a) Acumulación Objetiva: existe acumulación objetiva cuando el proceso se demanda más de una pretensión estas se pueden clasificar en: Acumulación “Objetiva Originaria Subordinada. - en esta se van a presentar las pretensiones que van a tener una relación principal o subordinada, el desamparo de una pretensión conduce al Juez a pronunciarse de otra”.

Acumulación “Objetiva Originaria Alternativa. - en este caso el demandado puede elegir cualquiera de las pretensiones presentadas en la ejecución de la sentencia. Aquí la selección de una excluiría a las demás”.

Acumulación “Objetiva Originaria Accesorio. - el demandante va a proponer varias pretensiones, advirtiéndose que una de ellas va a tener la calidad de principal y las otras son dependientes del anterior. Por eso al declararse fundada la primera pretensión se van amparar también las demás”.

b) Acumulación “Subjetiva: existirá acumulación subjetiva cuando el proceso hay más de dos personas”. Están pondrán ser:

“Activa: cuando son varios. Demandantes. Pasiva: cuando son varios demandados.

“Mixta: cuando son varios demandantes y demandados. Esta acumulación se va clasificar en:

“Acumulación Subjetiva Originaria. - esta institución con la presentación de la demanda, se advertirá la presencia de dos o más demandantes o demandados.

“Acumulación Subjetiva Sucesiva. - esta se va a presentar después de la interposición de la demanda aparecen más demandantes o demandados”.

#### **2.2.1.4.3. Regulación**

Se “encuentra regulado en el Artículo 84 del Código Procesal Civil que señala “en un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas”. “La primera es una acumulación objetiva u la segunda acumulación subjetiva”. “La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o

sucesivas según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente”

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

La “pretensión en el proceso judicial en estudio es el Mejor Derecho a la Posesión, y como pretensión accesoria la entrega del bien de acuerdo al mediante Expediente N°00040-2016-0-2402-JR-CI-02”.

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

El “proceso deviene del vocablo pro (para adelante) y cederé (caer, caminar), esto va a implicar un desenvolvimiento o una continuidad dinámica”.

El “autor Fairen Guillen señala que el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto y resulta en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica”

Asimismo, “Mornory Galvez señala que el proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos”.

##### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

En “opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones”:

###### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

El proceso, “es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción”. “Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

En conclusión, el proceso es dual, privado y público, ya que al mismo tiempo va a satisfacer el interés individual, por el cual nace el conflicto y el interés social de que la efectividad del derecho sea segura mediante la jurisdicción”.

###### **2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso**

En “este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a

través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales”.

### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Según Couture (2002):

El “proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...)”. “Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora”.

Estos “preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación”:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución” o por la ley.

10°. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (p.120-124)”.

En “conclusión, el estado debe buscar crear un mecanismo, algún medio o instrumento que certifique al ciudadano el amparo de sus derechos fundamentales”. “Lo cual generara un estado moderno, en el cual el orden establecido por el estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas”.

### **2.2.1.5.4. El debido formal.**

#### **2.2.1.5.4.1. Conceptos**

En “opinión de Romo (2008), El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social”, y “por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución”

El debido “proceso formal, es un derecho que se considera fundamental que nace con cada persona humana que le permite exigir al estado un juzgamiento justo e imparcial, con un juez autorizado responsable, independiente y competente, que se va a considerar como un derecho complejo de carácter procesal”, “conformada por un conjunto de derechos que son esenciales que van a impedir que la libertad y los derechos de los individuos fenezcan ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos”.

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.**

El autor Ticona nos dice que el debido proceso pertenece al proceso jurisdiccional en general y privativamente al proceso laboral, al proceso penal, al proceso agrario, al proceso civil, inclusive al proceso administrativo”; “además cuando no existe criterios uniformes relacionados a los elementos, las posiciones se centran en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se va a requerir que éste, facilite al individuo la posibilidad razonable de exponer razones en su defensa, además de probar esas razones y que este individuo pueda esperar una sentencia fundada en derecho”. “Para lo cual es necesario que el individuo al inicio de alguna pretensión esté debidamente notificado que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta necesario que este creado un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.

En “el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar” son:

##### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

El “individuo debe encontrar y toparse en un proceso a jueces independientes, responsables y capaces, porque si no todas las libertades serían infructuosas sino se les puede reivindicar y defender en

un proceso”

Un Juez “será independiente ante cualquier influencia o intromisión se mantenga al margen, aun así, exista presión de poderes políticos, o de grupos o individuos”.

Un “Juez debe ser responsable, porque tiene niveles de responsabilidad que van actuar arbitrariamente, y pueden surgir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas”. “El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces”.

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

En “los comentarios de Ticona (1999), así como de La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, señala que este sistema debe afirmar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

“Por lo tanto, señala que para acceder al ejercicio del derecho de defensa, las notificaciones en cual sea sus formas señaladas por ley sean consideradas, además encaso que exista omisión de las mismas implicara que el acto procesal es nulo, que será considerado por el juez a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Con “un emplazamiento válido no concluye la garantía; por ejemplo, no solo es necesario comunicar aquellos justiciables que se encuentran inmersos en una causa; sino que además debe facilitar un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Los Jueces deben tomar conocimiento de sus razones, que ante ellos lo expongan, sea por medio verbal o escrito”.

En recapitulación no se puede ser condenando antes de ser escuchados o mínimo sin antes darse la posibilidad objetiva y concreta de exhibir sus razones.

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

se tiene el “derecho de que todos los medios probatorios puedan producir convicción judicial además que establezcan los contenidos de las sentencias, en caso que no se aplique correctamente este derecho al justiciable se le estaría afectando su debido proceso”.

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Según la opinión de “Monroy, que se encuentra citado en la Gaceta Jurídica (2005), el derecho a la defensa y asistencia de letrado forma parte del proceso, además del derecho de ser informado de la pretensión o acusación, el uso de la publicidad y del idioma propio dentro del proceso”.

Este “concepto coincide con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil”: que establece “que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso”.

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Se “encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Estado donde indica como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional”: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Al único órgano que se le exige motivar sus actos es el Poder Judicial, al contrario del poder legislativo y el ejecutivo, esto como consecuencia trae que los jueces serán muy independientes, pero están sujetos a la ley y la Constitución.

Exigiblemente tiene que estar motivada la sentencia, además debe tener una valoración, donde el juez tiene que exponer sus fundamentos facticos y jurídicos por los cuales va a decidir la controversia jurídica. Cuando no existe una motivación se tomará como un exceso de facultades del juez o como un abuso de poder.

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

Ticona, 1999 señala que “La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales”.

#### **2.2.1.6. El proceso civil**

### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Podemos “definir al proceso civil como la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada”.

Castán define el “Derecho civil como el sistema de normas de carácter general o común que regulan las relaciones jurídicas de los particulares (individuos o entes colectivos) dentro del agregado social, protegiendo a la persona en sí misma y sus intereses, tanto de orden moral (esfera de los derechos de la personalidad, de la familia y corporativos) como de orden patrimonial (esfera de los derechos reales y de obligación, del patrimonio familiar y de la sucesión mortis causa)”.

Para “Goldschmidt, hace una clara clasificación y determinación de los elementos esenciales del proceso civil”: “a) El Proceso civil es un procedimiento, un camino concebido para la aplicación del Derecho. Cumple, en tantas algunas funciones”. a).1. “Una función esencialmente lógico-teórica encaminada a determinar en cada caso lo que sea justo”. a) 1.” Ejecutar lo reconocido como Derecho.

El” proceso civil es todo lo que refiere a la persona sea individual o colectiva, en lo que atiende a sus situaciones y sus relaciones jurídicas dentro del campo del derecho privado”. Asimismo, “se conoce como derecho civil a aquél que se encarga de regir los vínculos privados que las personas establecen entre ellas”. “Está formado por las reglas jurídicas que articulan las relaciones patrimoniales o personales entre individuos. La finalidad del derecho civil es preservar los intereses del sujeto a nivel patrimonial y moral”.

Es “un proceso civil en el cual la controversia está basada a una pretensión de naturaleza civil de conflictos particulares”.

Dice Guasp: “La clasificación verdaderamente importante del proceso civil hay que obtenerla, pues, a base del análisis de la actuación a que el proceso tiende (por su función); aquí se ha de repartir de una diferenciación esencial, pero esta conducta es fundamentalmente diversa según que lo pedido sea una declaración de voluntad del Juez o una manifestación de voluntad”: “el primer caso, en que lo pretendido es que el Juez declare algo influyendo en la situación existente entre las partes, de un modo simplemente jurídico, se diferencia fácilmente del segundo en que lo que se pide al Juez es una conducta distinta del mero declarar, puesto que se pide que intervenga entre las partes de una manera física”: “basta para afirmar esta diferencia comparar la distinta actividad del órgano jurisdiccional cuando emite una sentencia que cuando entrega un bien al acreedor: si lo pedido es una declaración de voluntad, el proceso civil se llama de cognición; si lo pedido es una manifestación de voluntad, el proceso civil se llama de ejecución”.

### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

#### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

Este principio “se encuentra regulado en el Título Preliminar del Código Procesal civil, Artículo 1° señala”: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido Proceso” Ledesma, M. “Comentarios al Código Procesal Civil”, señala que”: “El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas”. “Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas. No se agota en la garantía del acceso a la justicia, sino que faculta obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones deducidas, el que solo podrá ser eludido cuando tales pretensiones resulten inadmisibles o improcedentes, de acuerdo con las normas legales”. “La tutela judicial efectiva no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de observaciones subsanables. “No implica un derecho incondicional a la prestación jurisdiccional, sino que requiere el cumplimiento de requisitos previos e indispensables a través de las vías procesales legalmente establecidas”. “Ello tampoco podría llevar a hablar de indefensión, cuando el recurrente ha tenido abiertas todas las instancias y recursos para hacer valer sus derechos; sin embargo, este derecho solo podría ser limitado en virtud de la conciencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo”.

En síntesis, “podemos decir que la tutela judicial efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia”. “Este derecho puede quedar satisfecho con la inadmisibilidad de la pretensión, siempre y cuando, se produzca ese rechazo a través de una resolución razonada y fundada en derecho”. “Se conculcaría el derecho a la tutela judicial efectiva cuando el justiciable no obtiene una decisión sobre el fondo del asunto, siempre que se hayan empleado las vías procesales

adecuadas.

#### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

El “principio de Dirección e Impulso del Proceso se encuentra regulado en el ArtículoII del Código Procesal Civil quien señala”: “La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código”. “El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia”. “Es tan exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.”

El “mismo Autor Ledesma sostiene: la norma en comentario acoge uno de los imperativos jurídicos, el deber”. “Este aparece en todos los campos del orden jurídico. En el ámbito procesal, estos deberes se encuentran establecidos a favor de una adecuada realización del proceso”. “No miran tanto el interés individual de los litigantes, como el interés de la comunidad. En ciertas oportunidades esos deberes se refieren a las partes mismas, como Son los deberes de decir la verdad, de lealtad, de probidad en el proceso”. “En otras alcanzan a los terceros, tales como el deber de declarar como testigo, de actuar como perito luego de haber aceptado el encargo; y en otros casos, como es el caso del artículo II en comentario, se le asigna al juez el deber de la dirección e impulso del proceso, por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia”. “Tradicionalmente se consideraba que el proceso era exclusividad de las partes, quienes tenían poder omnímodo no solo con el objeto litigioso sino con el desarrollo del proceso, de tal forma, que solo la parte interesada, ante irregularidades formales del proceso, podía cuestionarla. El juez no podía denunciarlo de oficio porque se decía que este debería permanecer extraño al proceso, a fin que no pierda su imparcialidad”. “Bajo el principio de no intervención del Estado, se concibió al juez como un mero espectador de la contienda, con el único compromiso de pronunciar un veredicto al final del proceso, pero, este criterio fue superado por una posición jerárquico-autoritaria del juez en el proceso. Se empezó a hablar del juez- director, como una creación de la doctrina para atemperar el rigor del juez-espectador”. “El juez director es considerado por Cappelletti como el juez tropo, esto es el juez que es y sabe ser el centro del proceso; de ahí que también este principio reciba el nombre

de principio de autoridad”, “sin embargo este nombre se ha dejado de lado, por la deformación que podría provocar la idea del juez dictador o autoritario, situación que difiere del rol protagónico y principal que se le asigna en el proceso”.

### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

El “principio del proceso e integración de la norma se encuentra regulado en el Código Procesal Civil en el Artículo III, donde señala”: “El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o elimina una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, hacienda efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”. “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso”.

Marianella “Ledesma Narvaez señala que: El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminando. El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico”. “Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico. En el campo del proceso civil, este fin va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional”. “Al conflicto de manera general lo percibimos como un conjunto de propósitos, métodos, intereses o conductas divergentes. Atendiendo a la naturaleza del conflicto podemos distinguir al conflicto de derecho y al conflicto de intereses”. “Los primeros son conflictos jurídicos que reclaman el incumplimiento de convenios o leyes; por citar, un trabajador que no se le abona las horas extras estipulado en el convenio colectivo”. “Se parte del supuesto que existe una disposición sobre el particular que se trata de interpretarla y aplicarla. Lo importante es que el conflicto se refiera a una supuesta violación de un derecho establecido y jurídicamente reconocido; en cambio los conflictos de intereses, llamados también económicos o de negocios son distintos”. “No se trata aquí de interpretar el contenido de los derechos de las partes en relación con unas reglas ya existentes sino de determinar en qué deben consistir esas reglas”.

“Aquí no existe necesariamente un derecho que se pueda reivindicar, por citar, un salario digno puede justificarse por razón de justicia, pero no suele haber ninguna disposición legal al cual remitirse para ello”. “El Código Procesal al igual que la Constitución, propone recurrir a los principios generales del derecho procesal, sin embargo, frente a los métodos de integración, la recurrencia a los principios generales del proceso, no puede ser tomado en preferencia si hay la posibilidad de recurrir a la analogía”, “pues, se podría atentar contra la seguridad jurídica por lo siguiente: la analogía supone extender a un caso no previsto por la norma lo que el legislador previó para otro semejante; supone siempre igualdad en las razones que justifican la aplicación de la norma jurídica en uno y otro caso”; “en cambio, en la aplicación de los principios generales hay una fuerte carga axiológica, donde la subjetividad de quién lo aplica tiene un rol importante como elemento orientador en dicha labor, por ello, la recurrencia a los principios como mecanismo integrador debe operar cuando se haya agotado la posibilidad de construir soluciones existentes en el ordenamiento a través de la analogía”.

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

El “principio de Iniciativa de parte y de conducta procesal es una de los IV principios que establece el Código Procesal Civil, que señala”: “El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar, No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos”. “Las partes, sus representantes, sus abogados y en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

El mismo “autor Ledesma señala: que, para este principio, aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a la parte interesada contener la actividad de los órganos del poder público”. “Este principio no es absoluto, pues se permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la

prueba de oficio”. “El ejercicio del dispositivo se tiene que invocar interés y legitimidad para obrar, que Son denominados en la doctrina como condiciones de la acción, para que el juez pueda expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo. Estar legitimado para actuar significa tener una situación individual que permite contar con una expectativa cierta a la sentencia”. “La aptitud para obrar tiene como referencia a otro sujeto, que es con quien se va a constituir la relación jurídica procesal, la que, de todos modos, tiene antecedentes en los hechos que la preceden. Basta con afirmar como propia una situación determinada y denunciar un demandado para que surja la legitimación para actuar”.

#### **2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad**

##### **Procesales**

El Autor Eisner señala, “que el principio de inmediación es :(...) en virtud del cual se procura asegurar que el juez o tribunal se halle en permanente e íntima vinculación personal con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias”, “a fin de que pueda conocer en toda su significación el material de la causa, desde el principio de ella, quien, a su término, ha de pronunciar la sentencia que la defina”.

El “fin el principio de inmediación tiene por finalidad que el juez quien resolverá el conflicto de intereses de relevancia jurídica que tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso, más exactamente que configuran el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial”. “Devis Echandía refiere la existencia de tres clases de inmediación: la subjetiva, la objetiva y la de actividad”. “La primera está referida a la cercanía del juez con los protagonistas directos o indirectos de la relación procesal; la segunda, a la comunicación cercana entre el juez y los hechos o cosas materiales ligadas a la relación procesal-conocer los detalles del bien litigioso, por ejemplo-, y la tercera, la inmediación de actividad, se presenta cuando en el desarrollo del íter procesal, la actuación de un medio de prueba produce la información necesaria como para acreditar un hecho o situación distinta, pero igualmente discutible, al interior del proceso”. Ahora

“cualquier organización judicial fracasaría si la participación obligada del más importante de sus personajes -el juez ocurriese en un número indeterminado de actos procesales”. “Es imprescindible regular y limitar la realización de estos, promoviendo su ejecución en momentos estelares del proceso para darle factibilidad a la necesaria presencia del órgano jurisdiccional”.

Tal “acumulación de actos procesales, y/o la forma de audiencias, no solo determinará que el juez pueda participar de todas ellas, sino que, además, le otorgará una visión de conjunto del conflicto que va a resolver”.

El “concepto economía, tomado en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. Intentemos una explicación separada de cada una de estas”.

El tiempo “cumple un rol esencial y envolvente en el proceso. Casi no es posible encontrar algún proceso en donde, adicionalmente al conflicto que tienen las partes, no exista otro referido a la urgencia que una de ellas tiene de acabar pronto el proceso, necesidad que es inversamente proporcional a la misma urgencia de la otra, pero de prolongado”. “El cumplimiento de los actos con prudencia, es decir, ni tan lento que parezca inmovilidad ni tan expeditivo que se renuncie al cumplimiento de formalidades indispensables, es la expresión adecuada de este principio. Esta es la economía de tiempo”.

#### **2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso**

Juan Monroy “señala que el principio de socialización -como expresión del sistema publicístico-, en cambio, no solo conduce al juez -director del proceso- por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia”. “Este es el principio de socialización del proceso. Tal vez en este principio más que en ningún otro, aparezca en toda su importancia y trascendencia la concesión de facultades al juez para que agudice su criterio reflexivo y conecte el derecho con la realidad”. “Por lo demás, es imposible describir una casuística que

delimite con precisión los márgenes del uso correcto del principio de socialización del proceso. Sin embargo, una vez más, habrá que recordar que el destino del derecho depende más de lo que ocurra en las cortes y juzgados, que de lo que el legislador (jurista) produzca en su escritorio. En definitiva, el principio en estudio convierte la vieja tesis de la igualdad ante la ley en la igualdad de las partes en el proceso”. “Sin embargo, no se crea que tal postulado es producto de los estudios contemporáneos, en todo caso, solo es una recuperación histórica de lo que ocurría en Roma e inclusive en los procesos sumarios medievales como lo recuerda Cappelletti”, “quien inclusive apela a una cita de Whitehead (“A fin de cuentas, los frutos de la victoria deberían corresponder, no a la parte que cuente con el mejor abogado o con el investigador más diligente, sino a la parte que sostenga la causa más justa”) para asegurar que esta "democratización" del proceso civil es también una tendencia en el derecho norteamericano contemporáneo”.

#### **2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho**

El aforismo “iura novit curia” permite al juez que aplica la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado”. “El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto”.

Si el “Juez es el representante del Estado en un proceso, y este (estado) es el creador de la norma jurídica, entonces no debe dudarse que su representante (el Juez) es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma concreta. Se aplica en 2 supuestos: cuando las partes han invocado erróneamente la norma”, y cuando no han invocado la norma. El aforismo impone al Juez el deber de aplicar el derecho que corresponde en el proceso, es decir, durante todo su recorrido y no respecto a un determinado acto procesal como la demanda”. “Hay situaciones a pesar de la invocación errónea o inexistente del Derecho; no es permisible la intervención del Juez, porque con ella distorsionaría su calidad de terceros, es decir afectaría su imparcialidad. El Juez no puede modificar el petitorio, o incorporar hechos”.

#### **2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

“Arturo Paredes Romero señala: Se desconoce en qué país pudiese haber una justicia civil gratuita, ya que la justicia, no como valor, sino intento de realización humana es un servicio”. “El servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. La justicia es un servicio público imposible de ser privatizado”. “La norma asegura los mecanismos de financiamiento (autofinanciamiento) y que son soportados, en función del uso pertinente y necesario que del proceso hagan las partes. Soportará el costo en mayor medida quien sea declarado perdedor en un proceso; y por otro, financiará el sistema judicial quien utilice maliciosamente o quien manifieste una conducta reñida con los valores éticos que sostienen el proceso”. “El costo de la actividad procesal no debe estar presente en su iniciación, no debe efectuarse el derecho de reunión a un órgano jurisdiccional. Como principio general el código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley”.

#### **2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

El autor antes citado Paredes señala que: “Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público. Pero el que las normas procesales sean de derecho público no implica, como resulta evidente, que sean de orden público. Aquel concepto tiene que ver con su ubicación, éste con su obligatoriedad”.

Las “normas procesales tienen carácter imperativo como principio, salvo que la misma norma regule que alguna de ellas no tiene tal calidad”. “Es decir, son de derecho público, pero no necesariamente de orden público”.

#### **2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia**

En “algunos países existe la instancia única, por la demanda masiva de servicios de justicia, pero son aquellos que han logrado una considerable evolución del derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución de sus problemas básicos, sin embargo en el Perú no sería oportuno concretar legítimamente procesos de instancia única. El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos”. “Actualmente en el Perú los procesos transcurren por 3

instancias, siguiendo el modelo germánico de hace muchos siglos. El código procesal establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica”. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil**

Se “encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica”:

El “Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

## **2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento**

### **2.2.1.7.1. Conceptos.**

Para “Pedro Zumaeta Muñoz señala que el proceso de conocimiento, llamado también proceso de cognición, el juez resuelve un conflicto de interés y determina el derecho”. “Quedan aquí englobados los procesos de condena, con obligación de dar, hacer y no hacer, también los procesos constitutivos que crean, modifican o extinguen obligaciones finalmente los procesos meramente declarativos, si el justiciable solicita que el juzgador declare la existencia o inexistencia del derecho, sin que se trate de imponer lo accionado ningún tipo de responsabilidad no se le imputa incumplimiento alguno. En el proceso de conocimiento se consigue la declaración del interés pretendido”.

El “profesor Wilvelder Zavaleta Carruteiro que define al proceso de conocimiento como”: “El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social”. “El Dr. Ticona Postigo si bien es cierto no señala un concepto o denominación sobre el proceso de conocimiento indica lo siguiente”: “Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible

su empleo conforme lo señale el Art. 475°.”

Por “lo expuesto de los demás autores agregaría que es el proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley”.

#### **2.2.1.7.2. La posesión en el proceso de conocimiento**

Aníbal “Torres Vázquez quien nos da un breve concepto de La doctrina que fundamenta la protección posesoria en el Código Civil se inspira principalmente en la teoría de Ihering”.

El “hecho (factum) de la posesión actual o anterior (cuando se ha producido la desposesión), sin consideración del derecho (ius) a la posesión, se protege provisionalmente, interinamente, a fin de que no se rompa la paz social y, en todo caso, hasta que en otro proceso se dilucide los derechos de las partes en conflicto”o.

Como “con los interdictos se obtiene solamente una tutela judicial provisional de la posesión, las partes pueden acudir a un proceso plenario para que se dilucide el derecho a la posesión, que por ser de prueba lata, se tramita en la vía del proceso de conocimiento. Como dice Messineo”, “si al titular de un derecho le estuviese permitido reprimir por sí mismo el ejercicio ajeno (aunque fuera arbitrario) del derecho de él (titular) y, por consiguiente, hacerse justicia por sí mismo (defensa privada de los derechos), resultaría turbada la pacífica convivencia social, por lo que es aconsejable sacrificar al titular del derecho, en beneficio del no titular”, “hasta tanto se declare en juicio que éste no tiene derecho a la posesión (no es titular), sólo entonces estará obligado a entregar el bien poseído; y podrá ser privado de él aun por la fuerza”.

#### **2.2.1.7.3. Las audiencias en proceso**

##### **2.2.1.7.3.1. Conceptos**

“Morales Godo señala que el Código Procesal Civil peruano apostó por el sistema oral, diseñando el proceso a través de sendas audiencias”. “De las tres audiencias diseñadas para el proceso de

conocimiento, sólo ha quedado la audiencia de pruebas; en el proceso abreviado de las dos audiencias, sólo ha quedado la audiencia de pruebas y en el proceso sumarísimo se ha conservado la única audiencia que existía”.

#### **2.2.1.7.3.2. Regulación**

Morales “Godo señala también que ha sido clamor mayoritario de los procesalistas contemporáneos la vigencia del principio de oralidad en el proceso Civil. Sin embargo, el tema resulta no sólo una cuestión de técnica judicial, sino de concepción del proceso, lo que siempre está ligado a las ideologías o sistemas imperantes en cada tiempo y espacio”. “En efecto, las opciones de un proceso con predominancia de la escritura o la oralidad, han estado sustentadas, de un lado, en una concepción del proceso como un asunto de composición de asuntos privados y de exclusivo interés de las partes, es decir, en una concepción privatista y, de otro lado, en una concepción publicista del proceso, donde si bien se ventilan problemas de particulares, existe un interés público predominante en la conducción y culminación de dicho proceso, respectivamente”.

#### **2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

- 1) “Determinar la identificación plena del predio materia de mejor derecho de posesión en cuanto a su ubicación, área, extensión, colindancias y medidas perimétricas”;
- 2) “Determinar, los títulos que sustentan el derecho de posesión de las partes”;
- 3) “Determinar, cuál de las partes ha realizado actos posesorios efectivos en el predio sublitis, así como su antigüedad”;
- 4) “Determinar si corresponde la entrega del bien sublitis a favor del demandante”.

#### **2.2.1.7.5.1. Conceptos**

En “el código Procesal Civil se encuentra estipulado en el artículo 471 que los puntos controvertidos pueden significarse como algunos hechos sustanciales que se encuentran en la pretensión de la demanda y que con la contestación de la demanda estos hechos entran en conflicto o controversia”.

#### **2.2.1.7.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) “Determinar la identificación plena del predio materia de mejor derecho de posesión en cuanto a su ubicación, área, extensión, colindancias y medidas perimétricas”.
- b) “Determinar los título que sustentan derecho de posesión de las partes”.
- c) “Determinar cuál de las partes ha realizado actos posesorios efectos n el predio sub Litis, así como su antigüedad”.
- d) Determinar si corresponde la entrega del bien sublitis a favor del demandante.

(EXP N°. 00040-2016-0-2402-JR-CI-02)

### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.8.1. El Juez**

Como “en todo sistema jurídico y en el sistema legal peruano, los sujetos procesales van a asumir un rol específico para el buen cumplimiento de la finalidad que tendrá el proceso y de la tutela judicial”.

El “autor Anibal Quiroga Leon, señala que “la teoría general del proceso señala que el juez es el tercero imparcial (*tertium internares*) que resuelve un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre jurídica de relevancia entre dos partes procesales que pueden estar conformadas por dos o más personas físicas”. “La función principal del juez es ejercer la jurisdicción, entendida en sus dos acepciones: en sentido lato y en sentido estricto”. “La diferencia radica en puridad en que la jurisdicción que no es del Poder Judicial (la administrativa, la privada, la arbitral, la asociativa, la política, etc, con excepción de la “jurisdicción militar” por expresa previsión constitucional”, “artículo 139, inciso 1°, 2° parágrafo) normalmente se encuentra sujeta al posterior control judicial (con las muy contadas excepciones de los reconocidos casos “no judiciales”, básicamente referidos a excepcionales decisiones políticas o de política exterior que no puedan, por su naturaleza, ser materia de controversia en un estrado judicial); en tanto que la jurisdicción del Poder Judicial no es recontrovertible y, por ende, es la única que genera el efecto y la cualidad de la Cosa Juzgada, también por expreso mandato constitucional”. “En el campo del proceso civil la promulgación de nuestra vigente ley procesal supuso adicionarle un nuevo rol al juez: el de conciliador”. La Posesión en el Código Civil Peruano

### 2.2.2.1.1. Concepto

Pues bien, “según Gunther Hernan Gonzalos Barron nos dice: En principio debemos indicar que el art. 896 C.C. (Como antes lo fue el art. 824 C.C de 1936) no define a la posesión en los términos de la doctrina de Ihering, es más; nos atrevemos afirmar que esta definición se halla mucho más cerca de la tesis de Savigny conforme pasaremos a demostrarlo”.

En efecto, “según Savigny la posesión se determina cuando quien tiene un bien bajo su dominación física, actúa o se comporta “como propietario”. “Es decir, el poseedor debe realizar una actividad análoga a la que califica la actuación del propietario. Pues bien, el artículo 896 C.C dice que es poseedor quien ejerce de hecho “uno o más poderes inherentes a la propiedad”. “Es decir, la posesión existe como derivación de la propiedad con lo cual debiera suponerse lo siguiente”:

- a) “No basta el poder de hecho sobre algún bien”
- b) “Es necesario que este poder de hecho sea ejercido en forma análoga a como lo harías un propietario”,
- c) “Para determinar si el poder de hecho se ejerce como propietario o como su arrendatario es necesario conocer la causa de la posesión o el animus. No hay otra forma de diferenciar una posesión de la otra y esto es claramente el animus dominio que se refiere el art. 896 c.c. cuando habla de un poder inherente al de la propiedad. Así lo dicen con toda claridad los profesores italianos Rodolfo Sacco y Raffaele Caterina: el animus domini es la voluntad de sujetar el bien como la sujeta el titular del derecho real”.

A “pesar de lo expuesto, nuestra errática definición legal puede ser subsanada con el resto de las normas dedicadas a la “posesión” (interpretación sistemática), de las cuales, si se infiere la influencia en el Código Alemán, aunque no necesariamente de Ihering”: El código Civil Peruano, al igual que BGB, no alude a la distinción entre posesión y tenencia sino a la posesión mediata e inmediata, de típico origen germánico”

En “resumen, por lo expuesto, podemos señalar las siguientes notas distintivas de nuestra regulación sobre la posesión”:

- “El art. 896 C.C contiene una definición inspirada en Savigny y no el Ihering, prueba de ello es que se rechazó el texto del BGB y se prefirió el híbrido concepto del Código Civil del Brasil de 1916 (actualmente derogado).

“En el Código Civil en su artículo 896 se puede definir en que la posesión vendría a ser un ejercicio de hecho de uno o más poderes que le sean inherentes a la propiedad, en la posesión se le atribuyen los tributos típicos de la propiedad como el uso, disfrute, reivindicación y disposición”.

En “la realidad el propietario tiene el derecho de actuar del modo más amplio imaginablemente, sin contravenir una norma prohibida, en otras palabras, puede realizar o hacer todo lo que no se le esté prohibido, significara posesión cuando cualquiera sea su conducta sobre el bien”.

La “posesión va a surgir del propio comportamiento y del impacto que tendrá sobre terceros ajenos de acuerdo a la situación posesoria”.

La “aparición que tendrá el nuevo poseedor en su actuar será que estamos ante una persona que tiene el derecho de poseer, se le denomina poseedor a quien va a actuar

sobre el bien de manera como lo haría el mismo propietario, copropietario, el usufructo, el usuario, el arrendatario, o cualquier titular que tenga derecho patrimonial sobre el bien”.

“Diferente a la titularidad que se refleja en el comportamiento del poseedor es un derecho real autónomo, aquí se precisara la diferencia entre el derecho de posesión sobre un bien y el derecho a la propiedad, el primero significa a la conducta que se tiene sobre el bien, y el segundo es el que proviene del título, entonces se podría decir que no todo el que tiene derecho de la posesión tiene un título para poseer y no todo el que tiene título posee el bien”.

En “el caso de que la posesión se sustentara en la aparición de un derecho, solo se le denominara posesión cuando aquellos terceros que son los espectadores crean que quien se encuentra desplegando la conducta sobre el bien mueble es quien tiene el título del derecho, entonces no solo se trataría de usar o disfrutar de algún hecho, sino que cuando opte estas conductas genere la mencionada aparición. En el caso de existir el ejercicio de derecho no se le es posible generar la aparición porque públicamente se sabe de la existencia del derecho, no se debería llamar posesión”.

#### **2.2.2.1.2. Título posesorio como acto jurídico.**

Algunos autores sean nacionales como extranjeros, nos dicen que el título en el cual gira la posesión, no necesariamente puede ser un documento, también se le puede denominar acto jurídico que ha dado origen a la posesión, con ello se puede incidir en la autonomía de la voluntad, que va a concentrar la atención en el título posesorio que va ser adquirido bajo una forma derivativa, que va ser obtenido por otra persona” El “profesor San Marquino Max Arias Schreiber comenta sobre la existencia de título como uno de los elementos de la posesión de ilegítima buena fe, por el cual refiere que este no es otra cosa que el acto jurídico por el cual se va a transmitir la posesión de un bien, ya sea propiedad, usufructo, arrendamiento o comodato, entre otros, aun cuando al final establece, de modo genérico, que el título viene a ser la causa generadora del derecho, en estricto su atención se encuentra centrada en la manifestación de la voluntad”.

#### **2.2.2.1.3. Fundamentos de la tutela posesoria**

Siguiendo” la clásica distinción del mismo Ihering, las teorías que buscan explicar la tutela posesoria son de dos tipos: Relativas, por cuanto la protección dispensada por la ley no tiene su fundamento en la posesión misma; y Absolutas, en cuanto la posesión es protegida por sí misma”.

En “muchos casos será preferible la explotación económica eficiente de los bienes (aunque se realice “sin título”), antes de una mera titularidad formal, improductiva y sin contenido económico”.

“Por otro lado, debe reconocerse que la posesión cumple también una función básica de protección de la paz social respecto del control de los bienes. Con la protección posesoria se hace efectiva la prohibición de que cada uno se tome la justicia por su propia mano, y se impone la necesidad de los ciudadanos acudir a los tribunales para reclamar sus pretensiones sobre los bienes mediante los remedios procesales correspondientes”.

Abundando “en este tema, Heck dice que la continuidad de una situación constituye un bien social en sí mismo, con independencia de que tras dicha situación exista o no un derecho subjetivo. El poseedor que carezca de derecho cederá ante el propietario, pero solo una vez que el litigio haya sido ventilado ante los tribunales. Todo ataque arbitrario a la continuidad se constituye en un daño

de interés vital”.

#### **2.2.2.1.4. Elementos de la Posesión: El poder de hecho**

Según “Gunther Hernan Gonzales Barron nos dice que el elemento más evidente de la posesión es la relación de hecho sobre un bien, o como lo llama nuestro Código el “ejercicio de hecho” (art. 896 C.C). Por poder de hecho se entiende usualmente la sujeción del bien de la persona, y el correspondiente señorío hacia el bien”. “Esta sujeción implica un constituyente material, exteriorizado llamado por los romanos “*possessio corpore*”, o más brevemente “*corpus*”. La descripción del poder de hecho es dificultosa, y a menudo la doctrina abusa en formulaciones vagas y tautológicas. Según una extendida y primera definición, el poder de hecho comportaría un señorío físico sobre el bien”. “Este punto de vista es demasiado restrictivo, y por eso se ha comenzado hablar de un señorío económico sobre el bien, valorado según criterios sociales medios. Indicaciones de este tipo, empero, no ayudan mucho, pues transportan el problema del “poder de hecho” a la noción del “señorío”.

Antes de Savigny la posesión estaba ligada fundamentalmente a una manifestación de poder efectivo, por lo que el jurista alemán tuvo el mérito de recordar que la sola posibilidad de entrometerse sin obstáculos sobre el bien debe ser tratada como concepción del señorío de hecho como “mera posibilidad”.

#### **A. Posesión Mediata e Inmediata**

El reconocimiento legal de una posesión mediata se basa en la espiritualización de concepto de poder de hecho; pues, aunque existe un fenómeno de mediación entre el poseedor mediato y el bien, esta relación aparece siempre como un poder hecho actual, y no como la expectativa de un poder futuro”. Según Wolff la entrega en concepto de arrendamiento, comodato, prenda, etc..., no representa una renuncia al poder o señorío, sino una atenuación de este, y la devolución del bien al poseedor mediato no significa constitución de un nuevo poder si no confirmación de uno existente. Por otro lado, el poder del poseedor inmediato es de carácter derivado (deriva del quien lo entregó el bien, aunque este no sea el titular del derecho) y limitado en relación al contenido del derecho

superior “un poseedor en concepto de arrendatario no puede ser poseedor “mediato”, pues ¿Dónde quedaría la obligación, devolución?”.

En “cuanto, a nuestro código civil, mucho de sus artículos hablan simplemente de la “posesión” o del “poseedor”. La pregunta evidente es si el uso de este término genérico engloba tanto a la posesión mediata como a la inmediata. La cuestión no puede resolverse en forma simplemente dogmática, o mediante argumentos tales “donde la ley no distingue, tampoco puede hacerlo el intérprete”.

#### **2.2.2.1.5. Elementos de la posesión: la voluntariedad**

##### A. Conceptos

“Ya hemos señalado que nuestro código tiene la particularidad de haber definido a la posesión en términos de Savigny, aunque las normas contextuales y la “voluntad legislatoris” se han inclinado decididamente por la tesis de Ihering”. “Precisamente este último autor se caracteriza por eliminar el animus domini como requisito de la posesión, aunque pocos recuerden que Ihering no eliminó el elemento subjetivo de la relación posesoria; en este caso convertido en un “querer actuar sobre la cosa”.

#### **2.2.2.1.6. Elementos de la posesión: sujetos de la posesión**

##### A.- Conceptos.

La “necesaria existencia de un sujeto como protagonista de todo hecho jurídico voluntario, como es el caso de la situación posesoria no es una cuestión de índole exclusivamente dogmática. Simplemente, es el reconocimiento de que el hombre y su libertad ontológica son el centro del ordenamiento jurídico”.

La “persona es un concepto meta jurídico, un concepto que el derecho no ha elaborado ni puede elaborar, es anterior al derecho y este simplemente lo recoge y lo valora jurídicamente”.

En “nuestro código, la calidad de poseedor no se encuentra ligada a ningún conocimiento; por tanto, pueden ser poseedores las personas naturales y las jurídicas. El art. 3C.C señala que toda persona tiene el goce de sus derechos civiles y aunque la posesión es un “hecho jurídico”, no cabe dudas de que este precepto no solo abarque los derechos, sino también los hechos”. “Así lo indica un sano principio integrador de normas jurídicas: “quien puede lo más, puede lo menos”, lo cual traducido a nuestro caso significa que si la persona puede ser titular de derechos con mayor razón puede ser

protagonista de hechos jurídicos voluntarios”. “En el caso de las personas jurídicas no existe una norma específica sobre su capacidad de Resulta innecesaria si tenemos en cuenta que la persona jurídica, por Sujeto capaz sin más limitaciones que las impuestas por su propia naturaleza. Naturalmente los actos de adquisición y goce de la posesión de las personas jurídicas deberán ser realizados por intermedio de sus órganos o de sus representantes”.

#### **2.2.2.1.7. Elementos de la posesión: el objeto de la posesión**

Pasaremos “a descifrar tradicionalmente, que los derechos reales son los bienes mientras que el objeto de los derechos obligacionales es “las conductas de vida” (prestación)”. Que, “en el art. 599, 1 C.P.C ratifica esta interpretación cuando establece que la tutela posesoria (interdicto) no abarca a los bienes de uso público, por lo contrario, sensu sic comprende a los bienes de dominio público, que no sean de dominio público y con mayor razón a los bienes de dominio privado del estado.

### **III.METODOLOGÍA.**

#### **3.1. Diseño de la investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación.**

Se desarrolló con el tipo exploratorio y descriptivo. En tanto al tipo exploratorio se utiliza en la investigación que se aproxime y explore ambientes no estudiados, siendo que se evidencia pocos estudios sobre las características sobre el objeto de estudio, que vendría a ser el proceso judicial, para lo cual su finalidad es investigar nuevos criterios. **(Hernández, Fernández y Batista, 2010).**

Respecto al tipo descriptivo es el que describe las características sobre el objeto de estudio, dentro del cual, la función del investigador será describir un fenómeno, ello es relación a las características señaladas. Asimismo, sobre la recolección de información de la variable es independiente y agrupada para finalmente ser analizada. Siendo que, en la presente, el tipo descriptivo se realizó en etapas, las cuales fueron: elección de unidad de análisis (expediente-concluido por sentencia, intervención de dos órganos jurisdiccionales) y la recolección de datos, que fue dirigida por los objetivos.

##### **3.1.2. Nivel de investigación.**

La presente investigación se realizó con el nivel cuantitativo — cualitativo (Mixto). Al referirnos al nivel cuantitativo (Hernández, Fernández y Batista, 2010) nos referen que cuando la investigación comenzará con un planteamiento de problema, el cual debe ser preciso y delimitado, asimismo, abarca aspectos relevantes exteriores sobre el marco teórico y objeto de estudio que orientan una investigación la cual realizada sobre la base de revisión de literatura. Es decir, en el nivel cuantitativo utilizado y en relación con la investigación se evidencia que se empezó con un problema de investigación determinada, el cual tuvo una profunda utilización de la revisión de literatura, a fin de realizar una formulación de problema, objetivos, operacionalización de variable, la recolección de datos y el respectivo análisis de los resultados.

Del mismo modo, la investigación es de nivel cualitativo, toda vez que se basa en un punto de vista interpretativo, asimismo este nivel de investigaciones suele incluir objetivos, preguntas de investigación y justificación. (Hernández-Sampieri, R. y Torres, C., 2018), Por lo que infiero según

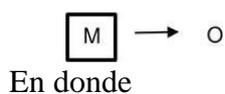
lo señalado por los autores, es que la investigación cuantitativa con lleva un proceso de recolección y análisis de datos, del mismo modo para el planteamiento del problema se necesita contar con un espacio o ambiente en donde se realizará el estudio. En ese sentido, la variable en estudio evidencia indicadores, los cuales son características que deben evidenciarse en las etapas del proceso judicial (cumplimiento de plazos, claridad, pertinencia de medios probatorios, conexión entre el hecho y tipificación jurídica), por ello, es que se podrá interpretar, facilitar y cuantificar la obtención de las características de la presente investigación.

Por su lado SalusPlay (2008) refiere que la unión del enfoque cualitativo — cuantitativo hace una investigación mixta, toda vez que son irremplazables, rescatandola solidez de ellos, haciendo que se reduzca debilidades.

### 3.1.3. Diseño de investigación

El diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal. Al referirnos al no experimental, se trata cuando un fenómeno es estudiado en su ambiente neto, siendo que los datos evidenciaran evolución. La retrospectiva, señala la preparación previa para recolectar datos, el cual se basa en un fenómeno pasado. Y la transversal, refiere acerca de la recolección de datos para determinar o establecer la variable. (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El cual podemos observar el diseño de una casilla



**M:** Significa la muestra del expediente Judicial sobre Mejor Derecho de Posesión

**O:** Significa la observación realizada al expediente Judicial sobre Mejor Derecho de Posesión.

### 3.2. Población y muestra

La población y muestra está conformada por unidad de caso, que es el expediente judicial; Expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02., sobre Mejor Derecho de Posesión.

En tal sentido (Hernández-Sampieri, R. y Torres, C., 2018) refieren que la muestra, es un conjunto de eventos, sucesos, personas, etc., en el cual se recolectaran datos, sin que estos sean de índole

representativo de la población o universo que se esté estudiando.

### 3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Villafuerte (2006) manifiesta que las variables son determinadas características que contribuye a la distinción de un determinado fenómeno o hecho de otro, estos pueden ser: personas, objetos, etc., a fin de que puedan ser evaluados y ser cuantificados, el mismo que se aplica por un determinado investigador para que pueda seleccionar o separar para su mayor facilidad. Por lo tanto, la variable en el presente trabajo de investigación son las características del proceso sobre Mejor Derecho de Posesión, el mismo que recae en el Expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02.

Asimismo, mis indicadores son las figuras que abarca el proceso judicial sobre Desnaturalización de Contratos, los cuales son esenciales para el desarrollo de un proceso, que está dentro de la legalidad y marco constitucional. Es así que, Ñaupas, Mejía y Villagómez, (2013), refieren acerca de los indicadores, que son concentraciones que se pueden visualizar, por ende, son visibles, esto sobre un determinado fenómeno. Por su lado, Villafuerte (2006) manifiesta que los indicadores de las variables son aquellas unidades efectivas de los análisis, toda vez que deducirán las variables y contribuirán a que se muestren, asimismo, ayudan a facilitar la recolección de datos o información. Por tal motivo, en el presente cuadro se evidencia la definición y operacionalización de variables e indicadores.

Calidad de sentencia primera y segunda instancia sobre Mejor Derecho de Posesión; N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02., Segundo Juzgado de Trabajo Permanente, distrito Judicial de Ucayali, 2022.			
Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento

<p>Proceso judicial: Recurso físico que registra la interacción de sujetos procesales con la finalidad de resolver una controversia.</p>	<p>Característica del proceso de sentencia de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de posesión; Expediente, N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02.; Sala Civil Permanente, del Distrito Judicial De Ucayali-Coronel</p> <p>Portillo-Perú, 2022,</p> <p>Atributos particulares del proceso judicial que lo diferencia notablemente de otros procesos judiciales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de los plazos.</li> <li>• Claridad de las resoluciones decisorias.</li> <li>• Pertinencia de medios probatorios para sustentar el delito imputado.</li> <li>• Conexión entre el hecho Y la tipificación jurídica para sustentar el delito imputado.</li> </ul>	<p>Guía de observación</p>
--	--	--	----------------------------

### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de datos, aplicaremos las técnicas de: *Observación*, que iniciaría con el conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el *análisis de contenido*: punto de inicio la lectura, siendo total y completa para poder ser científica, concluyendo con un contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Asimismo, se realizará en tres fases: i) actividad abierta- exploratoria, ii) recolección de datos, la cual estará guiada por los objetivos, identificación de datos y

iii) análisis sistemático – observacional – analítico guiada por los objetivos.

El tipo de investigación será mixto, lo que conocemos por cuantitativa-cualitativa, que es la combinación de los otros dos enfoques mencionados. Como lo señalan Hernández., Fernández., y Baptista (2010), la investigación mixta no ha sido muy comentada hasta hace dos décadas, por lo que esta implica la combinación del enfoque cuantitativo y cualitativo en una misma investigación o estudio. Del mismo modo, la presente investigación tiene nivel de tipo descriptivo simple.

Es decir, en la presente investigación no existe manipulación alguna de variable, toda vez que como lo referí líneas arriba, se usó como técnica la observación, asimismo el análisis sobre el contenido, siendo que los datos serán adquiridos del ambiente natural (expediente) el cual abarca el

determinado objeto de estudio (proceso). Por lo que el instrumento a usar fue la guía de observación, tal y como lo señala (Arias, 1999) que el instrumento de observación es para almacenar y escoger información.

### **3.5. Plan de análisis**

Se aplicó el uso de herramientas de apoyo, tales como Word, Excel, gráficos, encuestas. Todo ello para obtener de las encuestas realizadas un determinado resultado. Es así que, al momento de encontrar el problema de investigación, diseño, y se tenga la selección de la muestra, se debe continuar con la segunda etapa que es la planificación para recolectar datos, siendo decisivo para una réplica correspondiente al problema de investigación. Gonzales (2008). Por tal motivo, los pasos que se siguieron para el desarrollo de la investigación fueron en etapas:

La primera es la de realizar una actividad explorativa y abierta, mediante el cual se realiza la aproximación al fenómeno, la misma que estaba dirigida por los objetivos que abarca la investigación. Siendo que en esta fase se materializa el contacto principal con la recolección de datos.

La segunda etapa abarca una actividad sistemática, la misma que también estará dirigida por los objetivos y bases teóricas, a fin de que se logre identificar e interpretar los datos recolectados.

La tercera etapa es una recolección de las anteriores, se articularán las bases teóricas con los datos. Es decir, las etapas serán ejecutadas desde que el investigador realiza la observación y análisis del objeto de estudio (proceso judicial cuyo fenómeno ocurrido en el pasado es documentado sobre el expediente judicial). Por lo que infiero que la unidad del análisis, no solo es la recolección de datos, sino también la de reconocer y explorar el contenido del mismo.

### **3.6. Matriz de consistencia**

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Mejor derecho de Posesión Exp N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali– Coronel Portillo 2022.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
--	----------------------------------	----------------------------------

00040-2016-0-2402-JR-CI-02

<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>Mejor Derecho de Posesión</b> , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>Mejor Derecho de Posesión</b> , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali –, 2022
<b>ESPECIFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b> (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Pérez, B. y Ortiz, S. (2016) señalan que una matriz de consistencia tiene una figura geométrica; cuadrado, de forma horizontal, la misma que está constituida por filas y columnas, teniendo como finalidad brindar una presentación y resumirla de manera idónea, ello para poder comprender el problema, objetivos y metodología de la investigación.

Asimismo, por su lado Pech, C. (2021) refiere que en toda investigación se debe optar por tener consistencia y para ello las matrices resultan ser buen elemento, considerándolo como aquel instrumento que de su uso resulta útil y esencial para dar lógica y coherencia a como se desarrolló una investigación.

Por lo tanto, puedo manifestar que en la presente investigación se aplicó una matriz de consistencia acorde a los lineamientos establecidos, visualizando el problema general, objetivo general y específico, variables e indicadores, técnicas, instrumentos y metodología.

Título: Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Mejor Derecho de Posesión en el expediente N N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02.-SALA CIVIL PERMANENTE-DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2022.

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES/INDICADORES	DEFINICION DE OPERALIZACIÓN	DIMENSIONES	TECNICAS/ INSTRUMENTOS	MARCO METODOLOGICO
<p><b>GENERAL:</b> ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Mejor derecho de Posesión Expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02 Realizado en la sala Civil Permanente de Coronel Portillo, distrito judicial de Ucayali Perú- 2022?</p>	<p><b>GENERAL:</b> Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Mejor derecho de Posesión Expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02 Perteneciente a la Sala Civil de Coronel Portillo, distrito judicial de Ucayali - Perú-2021. <b>ESPECIFICOS:</b> Determinar el cumplimiento de los plazos. - Determinar la claridad de las resoluciones judiciales. - Determinar la pertinencia de</p>	<p><b>VARIABLE:</b> Característica del proceso de sentencia de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de posesión. <b>INDICADORES:</b> - Identificar el cumplimiento de los plazos. - Identificar la claridad de las resoluciones decisorias. - Identificar la pertinencia de medios probatorios para sustentar la solicitud de Demanda. - Identificar la conexión entre el hecho y norma jurídica para sustentar la solicitud de la demanda.</p>	<p>La posesión es un poder que las personas tienen sobre un bien o derecho y en virtud del cual pueden ejecutar actos materiales sobre los mismos. ... La posesión puede adquirirse en virtud de un acto o hecho lícito como por ejemplo un contrato de comodato o ilícito como en el caso del delito de despojo.</p>	<p>Admisión de la Demanda Acta de Audiencia de Conciliación Acta de audiencia de Juzgamiento Sentencia</p>	<p><b>TECNICAS:</b> • Análisis documental • Observación <b>INSTRUMENTOS:</b> • Cuestionario • Bibliográficas, textual.</p>	<p><b>Tipo investigación:</b> • Descriptivo. <b>Nivel de Investigación:</b> • Cuantitativa- • Cualitativa: Mixta. <b>Diseño:</b> • Experimental, • Retrospectivo • Transversal</p>

### **3.7. Principios éticos.**

El análisis crítico del objeto de estudio, se elaboró de acuerdo a los lineamientos éticos básicos, los mismos que se encuentran establecidos en el código de ética para la investigación, para lo cual he aplicado el principio de protección a las personas, toda vez que debemos brindar protección a las personas que intervinieron en el presente expediente desarrollado, por el cual es de mucha importancia tener respeto a la dignidad humana que goza, su identidad, privacidad y confiabilidad, Asimismo con el libre principio de participación y derecho a estar informado, siendo lo más importante por lo que se expresara la voluntad del investigador de tomar conciencia al participar en el desarrollo. Asimismo, se realiza la honestidad, objetividad y relaciones de igualdad.

## IV RESULTADO

### 4.1. Resultados

La investigación de “sentencia de primera y segunda instancia, Sobre Mejor Derecho de Posesión, del documento N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, lo cual pertenece al distrito de Ucayali del 2022, fueron **muy alta y muy alta**”, “de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales que se aplicó a la presente investigación, los cuales se observa en el (cuadro 7 y 8)”.

**Cuadro 7: En la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Mejor Derecho de Posesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, al expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito de Manantay Ucayali 2022.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			M	Baja	M	Alta	M		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			u		e		u		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										X						[5 - 8]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										X						[3 - 4]
							X	[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial de Ucayali- coronel Portillo.

Nota. La ponderación de los parámetros de la considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Cuadro8: En la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Mejor Derecho de Posesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito de Ucayali 2022.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	8				20	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X	[13 - 16]		Alta						
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00040-2016-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial de Ucayali- coronel Portillo. Nota. La ponderación de los parámetros de la considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

## **Análisis de resultado.**

### **En cuanto al fallo de primera instancia:**

El resultado que “se obtuvo una categoría, **muy alta**, en cuanto a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, en estudiados, lo cual fue emitido por el **Juzgado Civil**, cede central del distrito de Ucayali 2022”.

No obstante, “los resultados se lograron en base a la exposición de los hechos, de la consideración del juez y del resultado del fallo, dando como resultado, **Muy alta, Muy alta y Muy alta**. lo cual se puede apreciar en los cuadros (1,2 y 3)”.

**Interpretación.** De tabla uno se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

**introducción** “cumple con los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso”, “también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**”.

**En relación a las partes**, “se aprecia que cumple de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver”. “se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**”.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

**2. Interpretación,** de “la tabla dos; se apreciar que la parte considerativa, se determinó en relación” a:

**Causa de la acción del hecho;** “cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar”, “así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado”. “Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango **muy alto**”.

**Causa de la acción del derecho;** “cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales”, “el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas”. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de CINCO, dando como rango, muy **alta**. En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alto**.

**3. Interpretación,** de “la tabla N.<sup>a</sup> tres. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por”:

**Principio sobre congruencia,** “cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió”, “en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a

entender a las partes sus expresiones ofrecidas”. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**.

**Exposicion de la decisión**, “cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos”, “se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas”. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

#### **En relación al fallo de segunda instancia**

El “presente resultado fue **muy alta**, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales, planteados en nuestra investigación, la misma que es emitido por el **Juzgado Civil**, del Distrito de Ucayali 2021”. Tal como se observa (cuadro N.º 8)

Por otro lado, “la calidad se obtuvo en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive, tales como son”:

Expositiva, “**Muy Alta**, Considerativa, **Muy alta**, Resolutive **Muy alta**”

Tal como se observa del (cuadro 4,5y 6).

**4. Interpretación.** “De tabla cuatro se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por”:

**introducción** “cumple con los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso”, “también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar”. Teniendo todas estas

observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**.

**En relación a las partes**, “se aprecia que cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo

del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes”, “se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas”, “Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**”.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alta**.

**5. Interpretación**, “de la tabla N.º cinco; se apreciar que la parte considerativa, se determinó en relación a”:

**Causa de la acción del hecho**; “cumple con 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides”, “se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado”. “Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas”. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango, **muy alta**.

**Causa de la acción del derecho**; “cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales”, “el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje

lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas”. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango **muy alta**.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alta**.

**6. Interpretación**, “de la tabla N.º seis. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por”:

**Principio sobre congruencia**, “cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió”, “en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas”. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**.

**Exposición de la decisión**, “cumple con 5 categorías establecidas, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes”, “en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas”. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

## V.-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Por “todas estas razones antes expuestas, se llega a una conclusión de nuestra investigación en relación a **Mejor Derecho de Posesión** , perteneciente al documento N° **00040-2016-0-2402-JR-CI-02**, del D, J, de Ucayali 2022”, “que se califica ambas sentencias como **muy alta y muy alta**. Tal como es apreciado del (cuadro N.º 7 y 8)”.

### **En relación a primera instancia.**

Se “determina que es muy alta conforme hemos desarrollado en nuestra investigación, tal como se visualiza en el (cuadro N.º 7)”.

La presente sentencia en es emitida por el 1º Juzgado, EP, en lo C, lo cual resuelve lo siguiente:

DECLARAR INFUNDADA la demanda interpuesta por doña A, sobre sobre Mejor Derecho a la Posesión y Desalojo, contra B. En consecuencia.

DEVOLVER el presente expediente en el estado actual en que se encuentra, al Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo, para la continuación de su tramitación respectiva. Sin costas ni costos. Notifíquese. Y por apelación se tomó la DECISIÓN de Resuelve: REVOCAR la Resolución N° 24, que contiene la sentencia de fecha 27 de marzo de 2019, que obra en autos de fojas 353- 364, que falla declarando: INFUNDADA LA DEMANDA interpuesta por doña A, sobre mejor derecho a la posesión y desalojo, contra B; con lo demás que contiene. REFORMÁNDOLA declararon: A) FUNDADA la demanda de mejor derecho de posesión, interpuesta por A, contra B; en consecuencia, DECLARO EL MEJOR DERECHO DE POSESIÓN en favor de A, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali. En consecuencia, B) ORDENO que la demandada B, CUMPLA en el plazo máximo de SEIS DÍAS con

RESTITUIR la posesión del predio ubicado en la Manzana B, Lote 01 de la Asociación de Propietarios del Asentamiento Humano Guido Nitzuma Vela; con costas y costos del proceso. Notifíquese y Devuélvase. -

**1. se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:**

**introducción** “cumple con los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales”, “se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar”. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**.

**En relación a las partes**, “se aprecia que cumple con 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes”, “se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas”. “Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**”.En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

**2. se determina que la parte considerativa, está constituido en relación a:**

**Causa de la acción del hecho;** “cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides”, “se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado”.

“Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas”. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango **muy alta**.

**Causa de la acción del derecho;** “cumple con los 5 categorías establecidas; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma”, “se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas”. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco** dando como rango muy alta.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alta**.

**3.** se puede apreciar que la parte resolutive, está conformado por el:

**Principio sobre congruencia,** “cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió”, “en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas”. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cuatro**, dando un rango de **muy alta**.

**Exposición de la decisión,** “se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos”, “se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas”. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una

calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría

**muy alta**.

#### **Referente al fallo de segunda instancia**

**1. Determinamos que su calidad fue;** de categoría, **muy Alta**,

Por Resolución N° 38 de AUTO se declaró INEJECUTABLE la Sentencia de Vista, expedida por resolución número siete, de fecha 12 De marzo de 2021 por IMPOSIBILIDAD JURIDICA. Y mediante AUTOS Y VISTOS; RESUELVEN:

Mediante Resolución N° 11; CONFIRMAR La resolución número treinta y ocho de fecha 15 de enero del 2021, obrante a fojas 512/516, que resuelve declarar: INEJECUTABLE la sentencia de vista, expedida por resolución número siete, de fecha 12 de marzo del 2020, por IMPOSIBILIDAD JURÍDICA. Con lo demás que contiene y es materia del grado.

1. Se concluyo que la parte expositiva está constituida por:

**introducción** “cumple con los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso”, “también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar”. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**.

**En relación a las partes**, “cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes”, “se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas”. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en

10, teniendo una categoría **muy alta**.

2. **Se concluyo que la parte considerativa** está constituida por:

**Causa de la acción del hecho;** “cumple con 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar”, “así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje”, “lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango, **muy alta**”.

**Causa de la acción del derecho;** “cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes”, “en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma”, “se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango **muy alto**”.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alta**.

3. **se puede apreciar que la parte resolutive**, está constituido por:

**Principio sobre congruencia,** “cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas”. “Teniendo todas estas observaciones se pudo

determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alta**".

**Exposición de la decisión**, "se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos", "se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas". Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alta**.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría

**muy alta.**

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – 7 Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA 7 CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra 7 colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. 7 Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. 7 Edic.), Lima: EDDILI.
- Arean, B.** (1987) Curso de Derechos Reales. 2da Edición. Buenos Aires Argentina.
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas 7 Reformas).* Recuperado de: **7**  
[http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true).
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA 7 Editores.
- Calderon, A. y Aguila G.** (2007) ABC del derecho. (1ra Edición) Lima: Editorial San Marcos.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: 7 Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima:

ARA Editores .

**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial 7 Jurista Editores.

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado

en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1: PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**2.- PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

□ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

□ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

□ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 3.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	10	[ 9 - 10]	Muy Alta
								[ 7 - 8]	Alta
	Postura de las partes							[ 5 - 6]	Mediana
						X		[ 3 - 4]	Baja
								[ 1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo:** 9, está indicando que la calidad de la dimensión de la Parte expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la dimensión identificada como: parte expositiva, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valormáximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que el nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**4.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**4.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- **Fundamentos que sustentan la doble ponderación:**

#### 4.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia**- tiene 2 sub dimensiones-ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta
						X		[9 - 12]	Mediana
						X		[5 - 8]	Baja
						X		[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo:** 20 está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones, que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensiones 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**4.3.- Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa- Sentencia de segunda instancia.**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de “sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 1.

**6 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas

**2.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Va	Dimensión	Sub dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1- 8]	[9- 16]	[17 -24]	[25-32]	[33- 40]						
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38								
		Postura de las Partes					X		[7 - 8 ]	Alta									
									[5 - 6 ]	Mediana									
									[3 - 4 ]	Baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17- 20]									Muy alta
								X		[13 - 16]									Alta
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]									Mediana
										X									[5 - 8]
	Parte	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]									Muy alta
								X		[7 - 8 ]									Alta
										X									[5 - 6 ]
		Descripción					X			[3 - 4 ]									Baja
		de la decisión							[1 - 2 ]	Muy baja									

**Ejemplo:** 38, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, “considerativa y resolutoria que fueron de rango: muyalta, muy alta y muy alta, respectivamente .

### **Fundamentos:**

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

### **Valores y niveles de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2.Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia.

## **Anexo 2: Evidencias empíricas**

### **I- DEMANDA DE DECLARACIÓN DE MEJOR DERECHO DE POSESIÓN Y DESALOJO ACCESORIO**

**JUZGADO DE ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CORONEL PORTILO UCAYALI**

**EXPEDIENTE N° 00040-2016-0-2402-JR-CI.**

**MATERIA MEJOR DERECHO DE POSESION Y DESALOJO ACCSESORIO**

**JUEZ: S**

**ESPECIALISTA: H**

**DEMANDANTE: A**

**DEMANDADA: B**

1. La demanda está dirigida ante el juzgado de especializado en lo civil de coronel portillo.
2. Quien interpone la demanda es la señora A

**LAS PRETENCIONES QUE SOLICITA SON LAS SIGUIENETES:**

**Como Pretensión PRINCIPAL** es: Que en vía de proceso de conocimiento interpone Demanda de declaración de mejor derecho de Posesión y desalojo accesorio , del predio Ubicado en la Mz.B.LT.01, de la asociación de propietarios del Asentamiento Humano Guido NitZuma Vela del Distrito de Manantay, inscrito en el asiento G-0001, partida Registral N° 110995261, otorgado a favor de la municipalidad provincial de coronel portillo, seguida contra B, quien domicilia en la Mz.B.LT.01, de la asociación de propietarios del Asentamiento Humano Guido NitZuma Vela del Distrito de Manantay

**Como pretensión Accesoría:** Que ordene el desalojo de los demandados y de los que ocupen el bien inmueble, del inmueble materia de litis y se restituya la posesión del mismo.

#### **LOS FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA**

Que, el recurrente es morador del Asentamiento humano Guido Nitzuma vela, en el inmueble ubicado en la Mz.B.Lt.01, con un área total de 270 metros cuadrado, predio que he adquirido mediante contrato privado de fecha 25 de diciembre del 2009, el mismo que se encuentra dentro de la asociación de propietarios del Asentamiento Humando Guido Nitzuma vela, a favor del señor Darwin Jhony Ocampo López mi ex conviviente, en lo que pagamos al contado la suma de S/.1,500.00 soles, cuyo lindero y áreas se consignan en la cláusula tercera del contrato privado antes mencionado; así mismo me otorguen la constancia de posesión

, constancia de morador y constancia de asociados , el cual construí una casita , para luego cercarlo y vivir cómodamente y vivir en compañía de mi conviviente y mis hijos hoy en día C de 25 años de edad y D de 17 años de edad, documento que también adjunto al presente.

Posteriormente señor juez, al inicio del mes de febrero del año 2010, el señor E, convoco a una asamblea general, de cambio de directiva una representada por el señor F, y la directiva saliente, se negaba entregar el cargo y la mencionada representada se atrincheró en la presidencia, y es por esa razón que se junta un grupo de moradores del mencionada AA.HH. en lo que también estaba representado por el señor máximo palomino Tello. A quien otorgaron el poder por escritura pública para su representación.

Mediante resolución 14 del año 2011, la municipalidad de manantay reconoce, como actual directivo de propietarios del AA.HH. Guido Nitzuma Vela, al señor F y a su junta directiva, documento que se adjunta como medio de prueba, no estando conforme con ello la junta directiva de la señora G comenzó con los abusos de los moradores.

Así mismo es menester mencionar que con fecha 17 de junio del año 2011, ante estos abusos los agraviados se vieron obligados a interponer denuncia penal ante la segunda fiscalía provincial penal de coronel portillo, por el delito de usurpación agravada, ya que fuimos despojados de nuestros predios, entre ellos se encontraba la demandada B , personas de quienes usurparon ilegalmente el inmueble en complicidad con la señora G, y su junta directiva; es así que con fecha, 23 de abril del 2011, la mencionada fiscalía formalizó la denuncia penal, ante el segundo juzgado penal de coronel portillo, hoy en el segundo juzgado liquidador transitorio de coronel portillo , en el expediente 1447-211, en el que resolución número uno de auto de apertura de instrucción, se formalizó la denuncia penal contra G, I, J, los cuales eran directores del asentamiento humano Guido Nitzuma vela , por el delito de Usurpación agravada en agravio de 22 personas y no formalizó contra 25, los cuales habían sido inducidos por la directiva a que cometieran el ilícito penal sin tener conocimiento de los actuales poseedores ; en el cual mediante sentencia de fecha 21 de mayo, del 2013 , se condena a los directivos G,I J como autores del delito de usurpación agravada. Que fue confirmada oportunamente en el expediente antes mencionado ante la sala penal liquidadora.

Como vera señor juez, la directiva empezó a apropiarse de forma violenta los predios de los socios, los cuales no estaban de acuerdo con sus proposiciones, y a venderlos los predios que tenían dueños; es decir aquellos que ya habían pagado sus predios y obtenidos su contrato de compra y venta y que fueron despojados de forma

arbitraria.

Así también es de advertirse que la mencionada representante de junta directiva G, se aferró al cargo de directivo y esta se resistió a salir de cargo de presidenta, es por ello que también se le denuncia ante el segundo juzgado civil de la provincia de coronel portillo, con el expediente 691-2011, por convocatoria a la junta o asamblea general.

Así también solicitamos ante la municipalidad provincial de coronel portillo la suspensión del proceso de saneamiento físico legal, de nuestra asociación poniéndole en conocimiento que ya estaba en giro un proceso penal ante el segundo juzgado penal de coronel portillo, hecho que por respuesta mediante oficio 04 de julio del año 2012, emitida por la municipalidad de coronel portillo se resistió con no suspender a dicho trámite de titulación , es por ello que contestamos el oficio antes señalado , sin embargo dicha situación nos reitera mediante oficio 45-2012, de fecha 06 de setiembre del año 2012, en los que nos señala que no es atendible, como podrá darse cuenta señor juez, la misma municipalidad se muestra renuente a nuestro pedido, a un teniendo conocimiento que tenemos amparo legal en reclamar el predio por justo título me pertenece.

Señor juez, si bien es cierto que mi conviviente no aparece en la denuncia penal, sin embargo, se ha considerado como víctima del abuso cometido por la asociación de Propietarios del asentamiento humano Guido Nitzuma, tal como se acredita en el acta de constatación fiscal que se adjunta como medio de prueba en los anexos en la que también la demandada aprovecho en entrarse al predio que con tanto esfuerzo habíamos comprado.

Sim embargo, cabe señalar que la misma se puso en conocimiento a la municipalidad de manantay mediante informe, de fecha dos de agosto del año dos mil doce, resuelve de abstenerse de emitir certificados y constancias de posesión , toda vez mediante resolución general de alcaldía de fecha primero de diciembre del dos mil once , se resolvió, reservar cualquier trámite administrativo, hasta que se resuelva el reconocimiento de la directiva presidida por la señora G y por encontrarse procesos judiciales y dar cumplimiento al artículo 64 de la ley 27444 ley de procedimientos administrativos generales .

Es pertinente señalar que por motivos de trabajo mi conviviente se fue a trabajar a otro departamento, motivo por el cual mi persona se quedó a cargo de mis hijos, sin embargo al regresar de dos año ya vino con otra idea y otra familia , motivo por el cual es que el 7 de noviembre del año 2013, el cual he adquirido mediante contrato de compra venta, documento que adjunto al presente como medio de prueba , y mi persona continuo

con el trámite ante la municipalidad de coronel portillo, situación en la que me vi obligada en presentar mi solicitud oponiéndome a la titulación del predio a favor de la señora B, y la municipalidad me respondió mediante oficio 536-2014 de fecha 13 de junio del 2014 inhibiéndose de la titulación a favor de la demandada B

Señor juez al enterarme que los predios ya se estaban titulando es que acudí a los registros públicos, me doy con la sorpresa que la municipalidad ya había saneado y adjudicado mi propiedad a su favor es decir a nombre de la municipalidad provincial de coronel portillo y que está inscrito en el asiente G-0001, partida N° 11095261 de los registros públicos de la zona registral Pucallpa, lo que hace entender que la directiva del asentamiento humano guido nitzuma vela, ha tramitado la titulación del inmueble de mi propiedad, pese al saber que los predios se encontraban en litigio; y que también existía un proceso penal en trámite el cual se estaba determinando la posesión del bien y usurpación del mismo.

El terreno está ocupado a la fecha, por la demandada y su conviviente, motivo por el cual, estoy demandando en forma accesoria el desalojo de los demandados del predio materia de litis, a fin de que se me restituya, la posesión inmediata la posesión del mencionado predio urbano.

#### **FUNDAMENTO JURIDICO**

- Desde el punto de vista procesal podemos apreciar que los interdictos son tramitados mediante procesos sumarísimo y como señala el 601 del código procesal civil el resto de acciones posesorias se ventilan en un proceso de conocimiento.
- Las doctrinas consideran que las acciones posesorias se conceden aquellos que tienen derecho a la posesión, En estas acciones se debaten quien tiene MEJOR DERECHO, se realiza una valoración de título de posesión y se tramita en vía de proceso de conocimiento, por cuanto es necesario demostrar un derecho en tanto que los interdictos, tiene la finalidad de defender al poseedor actual; los que se resuelven ellos son provisional. Protege el hecho de la posesión, no interesa la calidad del poseedor (buena o mala fe) y se tramita en la vía sumarísimo, en este caso concreto corresponde la demanda de MEJOR DERECHO DE POSESION, tomando en consideración que soy poseedora de fecha anterior y con justo título, a los que pretenden los demandados, y opera a mi favor lo que dispone el artículo II, V y VIII del título preliminar del código civil.

#### **MONTO DEL PETITORIO**

Es inapreciable en dinero.

## **VIA PROCEDIMENTAL**

Proceso de conocimiento conforme el artículo 475 inciso 1 del código procesal civil

## **MEDIOS PROBATORIO**

PRUEBA TESTIMONIALES N SOBRE CERRADO

- A. Declaración de parte la demandada B
- B. Declaración de parte A
- C. Declaración de parte ROXA EXILDA SOTO RIOS

## **PRUEBAS DOCUEMNTALES**

- 1. Escrituras públicas de constitución de asociación
- 2. Copia literal de la asociación de inscripción de asociación de propietarios
- 3. Copia legalizada de constancia de asociado de la asociación de propietarios
- 4. Contrato privado de compra venta realizado con el representante de la asociación de propietarios
- 5. Copia legalizada de constancia de posesión a favor del señor Darwin Jhony Ocampo López
- 6. Copia legalizada de la resolución Gerencial Municipal

LA DEMANDA ES PRESENTADA EL 14 DE ENERO DEL AÑO 2016

## **II. INICIO DEL PROCESO**

MEDIANTE RESOLUCIÓN **NUMERO UNO** DE FECHA 20 DE ENERO DEL AÑO 2016, mediante el segundo juzgado en lo civil con el número de expediente 40-2016, se advierte que los anexos del 1-B al 1-c, son presentados en copias simples los cuales carecen de validez para trámites judiciales por los cuales corresponde presentarlos en original o en copia fedateadas expedidas por autoridades competentes.

Por el cual se le concede el plazo de **tres días** para subsanar lo advertido.

## **III. SE SUBSANA**

Estando dentro de termino de ley el 26 de fe del 2016 se cumple con lo advertido.

## **IV. RESOLUCION NUMERO DOS**

De fecha 29 de febrero del año 2016, se reserva el pronunciamiento del presente escrito de demanda.

## **V. RESOLUCION NUMERO TRES**

De fecha 14 de marzo del 2016, se concede el auto admisorio de la demanda y **Resuelve ADMITIR EL TRAMITE DE DEMANDA** instaurada por A.

Demanda dirigida contra **B** en vía de proceso de conocimiento.

- 1) **Traslado de la demanda** a los citados demandados, por el plazo de **TREINTA DIAS**, a fin de que compartidos la demandante. : comparezca al proceso y conteste la demanda.

### **CONTESTA LA DEMANDA de fecha 4 de mayo del 2016**

#### **EN SU CONTESTACION DE HECHO ALEGA:**

Que, todo lo que manifiesta es falso ya que ni ella y su conviviente con moradores del asentamiento humano Guido nitsuma, toda vez que no se encuentran inscrito en ningún padrón, siendo su persona moradora posesionaria del bien inmueble desde el 01 de abril del 2012.teniendo constancia de morador, constancia de no adeudo y autorización para mi tramite de titulación.

#### **RESOLUCION NUMERO CUATRO**

De fecha 06 de mayo del 2016, se **RESUELVE** tener por **ABSUELTO** el traslado de la demanda por parte de la demandada B de acuerdo a los fundamentos que expone, por ofrecido los medios probatorios que indica.

#### **RESOLUCION NUMERO CINCO**

De fecha 27 de junio del 2016, se **RESUELVE** declarar **SANEADO EL PROCESO** y en consecuencia la relación jurídica procesal valida entre ambas partes.

Y se concede **TRES DIAS**, para que cumplan con proponer sus puntos controvertidos y vencido este plazo con o sin las propuestas de las partes, póngase los autos a despacho.

#### **RESOLUCION NUMERO SEIS**

De fecha 02 de agosto del 2016, presenta sus puntos controvertidos

#### **RESOLUCION NUMERO OCHO**

De fecha 06 de enero del 2017, se fija los puntos controvertidos en

- Determinar si A Ostenta el mejor derecho de posesión respecto del inmueble ubicado en la Mz.B.IT.01 del asentamiento humando Guido nItzuma.
- Determinar si procede o no la restitución del bien inmueble

Se admiten los medios probatorios presentado por la demandante

Se admite los medios probatorios presentado por la demandada

SEÑALAN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS para el día jueves 09 de marzo del 2017, a las 8.30 am.

**CON RESOLUCIÓN DIEZ**

Con fecha 04 de abril del 2017, señalan nueva fecha para la audiencia de prueba, para el día 11 de mayo del 2017, a las 10.30 am.

**CON RESOLUCION NUMERO 24**

**SENTENCIA**

Con fecha 27 de marzo del 2019. Se declara **INFUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña **A**, sobre mejor derecho de posesión y desalojo, contra **B**, en consecuencia, devolver el presente expediente al segundo juzgado civil de coronel portillo para la continuación de su trámite respectivo.

**CON RESOLUCION NEMRO 27**

Con fecha 17 de abril del 2019, se resuelve conceder con efecto suspensivo con la precitada la resolución 24, cúmplase por secretaria con remitir el expediente a la sala Civil de la corte superior.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**CON RESOLUCION UNO**

Dispusieron, devolver el expediente al segundo juzgado especializado en lo civil de la provincia de coronel portillo.

**CON RESOLUCION NUMERO TRES**

Señalaron vista de la causa para el día miércoles once de marzo del 2020, a partir de las 8.30 de la mañana.

**CON RESOLUCION NUMERO SIETE**

**SENTENCIA DE VISTA**

**DECISIÓN: Revocar** la resolución 24 que contiene la sentencia de fecha 27 de marzo del 2019, que obra en autos de fojas 353-364, que falla **INFUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña **A**, sobre mejor derecho de posesión y desalojo, contra **B**, con lo demás que contiene. **REFORMANDOLA. A) FUNDADA** la demanda de mejor derecho de posesión, interpuesta por **A**, contra **B** en consecuencia, declaro el **MEJOR DERECHO DE POSESION**, en favor de **A**, respecto de predio ubicado en la Manzana **B**, lote 01 de la asociación de propietarios del asentamiento humano Guido Nitzuma Vela, distrito de manantay, provincia de coronel portillo departamento de Ucayali. En consecuencia, **ORDENO** que la demandada **B**, cumpla en el

plazo de seis días con restituir la posesión del predio ubicado en la Manzana B, lote 01 de la asociación de propietarios del asentamiento humano Guido Nitzuma Vela.

**CON RESOLUCION NUMERO 38**

De fecha 15 de enero del 2021, mediante AUTOS.

**MATERIA.** Si procede la ejecución de sentencia de vista expedida mediante resolución Número 07, de fecha 12 de marzo del 2020, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la ejecutada **B** mediante escrito.

**DECISIÓN:**

**Resuelve:** Inejecutable, la SENTENCIA DE VISTA expedida mediante resolución Número 07, de fecha 12 de marzo del 2020, por imposibilidad jurídica.

**RESOLUCION ONCE  
SENTENCIA DE VISTA**

Con fecha 21 de junio del 2021

DECISIÓN FINAL: Conformar la resolución Numero 38 de fecha 15 de enero del 2021, obrantes a fojas 512 /516, que resuelve declarar:

**Inejecutable** la sentencia de vista, expedida por la resolución número 07, de fecha 12 de marzo del 2020, por imposibilidad Jurídica, con lo demás que contiene y es materia de grado.

## Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

### Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA.

##### 1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes.

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez) . **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado) . **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) . **Si cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) . **Si cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de

base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) . **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) . **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) . **Si cumple.**

#### **3.2.Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **Instrumentos de recolección de datos Sentencia segunda instancia**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1.Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces , etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso) . **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### **1.2.Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda) . **No cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la

consulta. **No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) . **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado) . **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene ninguna otra norma del sistema, más al

contrario que es coherente) . **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) . **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) . **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) . **Si cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) . **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda) . (Es completa). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) . **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) . **Si cumple.**

#### **3.2.Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.  
**Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.  
**Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### ANEXO 4: Operacionalización de la Variable e Indicadores.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores
		Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

Sentencia	Calidad de la Sentencia.			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las Partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Parte Considerativa.	Motivación de los Hechos.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>

				que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Motivación del Derecho.	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Parte Resolutiva.	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>

				lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Descripción de la Decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>



Postura de las partes	ANTECEDENTES														
	<p>LAS PRETENCIONES QUE SOLICITA SON LAS SIGUIENTES:</p> <p><b>Como Pretensión PRINCIPAL</b> es: Que en vía de proceso de conocimiento interpone Demanda de declaración de mejor derecho de Posesión y desalojo accesorio , del predio Ubicado en la Mz.B.LT.01, de la asociación de propietarios del Asentamiento Humano Guido NitZuma Vela del Distrito de Manantay, inscrito en el asiento G-0001, partida Registral N° 110995261, otorgado a favor de la municipalidad provincial de coronel portillo, seguida contra B, quien domicilia en la Mz.B.LT.01, de la asociación de propietarios del Asentamiento Humano Guido NitZuma Vela del Distrito de Manantay</p> <p><b>Como pretensión Accesorio:</b> Que ordene el desalojo de los demandados y de los que ocupen el bien inmueble, del inmueble materia de litis y se restituya la posesión del mismo.</p>					X									

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.



Motivación del derecho	<p>Que, el recurrente es morador del Asentamiento humano Guido Nitzuma vela, en el inmueble ubicado en la Mz.B.Lt.01, con un área total de 270 metros cuadrado, predio que he adquirido mediante contrato privado de fecha 25 de diciembre del 2009, el mismo que se encuentra dentro de la asociación de propietarios del Asentamiento Humando Guido Nitzuma vela, a favor del señor Darwin Jhony Ocampo López mi ex conviviente, en lo que pagamos al contado la suma de S/.1,500.00 soles, cuyo lindero y áreas se consignan en la cláusula tercera del contrato privado antes mencionado; así mismo me otorguen la constancia de posesión , constancia de morador y constancia de asociados , el cual construí una casita , para luego cercarlo y vivir cómodamente y vivir en compañía de mi conviviente y mis hijos hoy en día C de 25 años de edad y D de 17 años de edad, documento que también adjunto al presente.</p> <p>Posteriormente señor juez, al inicio del mes de febrero del año 2010, el señor E, convocó a una asamblea general, de cambio de directiva una representada por el señor F, y la directiva saliente, se negaba entregar el cargo y la mencionada representada se atrincheró en la presidencia, y es por esa razón que se junta un grupo de moradores del mencionada AA.HH. en lo que también estaba representado por el señor máximo palomino Tello. A quien otorgaron el poder por escritura pública para su representación.</p> <p>Mediante resolución 14 del año 2011, la municipalidad de manantay reconoce, como actual directivo de propietarios del AA.HH. Guido Nitzuma Vela, al señor F y a su unta directiva, documento que se adjunta como medio de prueba, no estando conforme con ello la junta directiva de la señora G comenzó con los abusos de los moradores.</p> <p>Así mismo es menester mencionar que con fecha 17 de junio del año 2011, ante estos abusos los agraviados se vieron obligados a interponer denuncia penal ante la segunda fiscalía provincial penal de coronel portillo, por el delito de usurpación agravada, ya que fuimos despojados de nuestros predios, entre ellos se encontraba la demandada B , personas de quienes usurparon ilegalmente el inmueble en complicidad con la señora G, y su junta directiva; es así que con fecha, 23 de abril del 2011, la mencionada fiscalía formalizó la denuncia penal, ante el segundo juzgado penal de coronel portillo, hoy en el segundo juzgado liquidador transitorio de coronel portillo , en el expediente 1447-211, en el que resolución número uno de auto de apertura de instrucción, se formalizó la denuncia penal contra G, I, J, los cuales eran directores del asentamiento humano Guido Nitzuma vela , por el delito de Usurpación agravada en agravio de 22 personas y no formalizo contra 25, los cuales habían sido inducidos por la directiva a que cometieran el ilícito penal sin tener conocimiento de los actuales poseedores ; en el cual mediante sentencia de fecha 21 de mayo, del 2013 , se condena a los directivos G,I J como autores del delito de usurpación agravada. Que fue confirmada oportunamente en el expediente antes mencionado ante la sala penal liquidadora.</p>	<p>1.- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2.- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/</p> <p>3.- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4.- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Como vera señor juez, la directiva empezó a apropiarse de forma violenta los predios de los socios, los cuales no estaban de acuerdo con sus proposiciones, y a venderlos los predios que tenían dueños; es decir aquellos que ya habían pagado sus predios y obtenidos su contrato de compra y venta y que fueron despojados de forma arbitraria.</p> <p>Así también es de advertirse que la mencionada representante de junta directiva G, se aferro al cargo de directivo y esta se resistió a salir de cargo de presidenta, es por ello que también se le denuncia ante el segundo juzgado civil de la provincia de coronel portillo, con el expediente 691-2011, por convocatoria a la junta o asamblea general.</p> <p>Así también solicitamos ante la municipalidad provincial de coronel portillo la suspensión del proceso de saneamiento físico legal, de nuestra asociación poniéndole en conocimiento que ya estaba en giro un proceso penal ante el segundo juzgado penal de coronel portillo, hecho que por respuesta mediante oficio 04 de julio del año 2012, emitida por la municipalidad de coronel portillo se resistió con no suspender a dicho trámite de titulación , es por ello que contestamos el oficio antes señalado , sin embargo dicha situación nos reitera mediante oficio 45-2012, de fecha 06 de setiembre del año 2012, en los que nos señala que no es atendible, como podrá darse cuenta señor juez, la misma municipalidad se muestra renuente a nuestro pedido, a un teniendo conocimiento que tenemos amparo legal en reclamar el predio por justo título me pertenece.</p> <p>Señor juez, si bien es cierto que mi conviviente no aparece en la denuncia penal, sin embargo, se ha considerado como víctima del abuzo cometido por la asociación de Propietarios del asentamiento humano Guido Nitzuma, tal como se acredita en el acta de constatación fiscal que se adjunta como medio de prueba en los anexos en la que también la demandada aprovecho en entrarse al predio que con tanto esfuerzo habíamos comprado.</p> <p>Sim embargo, cabe señalar que la misma se puso en conocimiento a la municipalidad de manantay mediante informe, de fecha dos de agosto del año dos mil doce, resuelve de abstenerse de emitir certificados y constancias de posesión , toda ves mediante resolución general de alcaldía de fecha primero de diciembre del dos mil once , se resolvió, reservar cualquier tramite administrativo, hasta que se resuelva el reconocimiento de la directiva presidida por la señora G y por encontrarse procesos judiciales y dar cumplimiento al articulo 64 de la ley 27444 ley de procedimientos administrativos generales .</p> <p>Es pertinente señalar que por motivos de trabajo mi conviviente se fue a trabajar a otro departamento, motivo por el cual mi persona se quedo a cargo de mis hijos, sin embargo al regresar de dos año ya vino con otra idea y otra familia , motivo por el cual es que el 7 de noviembre del año 2013, el cual he adquirido mediante contrato de compra venta, documento que adjunto al presente como medio de prueba , y mi persona continuo con el trámite ante la municipalidad de coronel portillo, situación en la que me vi obligada en presentar mi solicitud oponiéndome a la titulación del predio a favor de la</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señora B, y la municipalidad me respondió mediante oficio 536-2014 de fecha 13 de junio del 2014 inhibiéndose de la titulación a favor de la demandada B</p> <p>Señor juez al enterarme que los predios ya se estaban titulando es que acudí a los registros públicos, me doy con la sorpresa que la municipalidad ya había saneado y adjudicado mi propiedad a su favor es decir a nombre de la municipalidad provincial de coronel portillo y que esta inscrito en el asiento G-0001, partida N° 11095261 de los registros públicos de la zona registral Pucallpa, lo que hace entender que la directiva del asentamiento humano guido nitzuma vela, ha tramitado la titulación del inmueble de mi propiedad, pese al saber que los predios se encontraban en litigio; y que también existía un proceso penal en tramite el cual se estaba determinando la posesión del bien y usurpación del mismo.</p> <p>El terreno esta ocupado a la fecha, por la demandada y su conviviente, motivo por el cual, estoy demandando en forma accesoria el desalojo de los demandados del predio materia de litis, a fin de que se me restituya, la posesión inmediata la posesión del mencionado predio urbano.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

..

INTERPRETACION. La tabla 2, indica la eficacia de la sección considerativa de la sentencia de 1ra. Instancia que fue de calidad: Muy Alta. Resultó de la calificación de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de calidad: muy alta y muy alta, respectivamente.



Descripción de la decisión	<p>DECISION</p> <p>Con fecha 27 de marzo del 2019. Se declara <b>INFUNDADA</b> en parte la demanda interpuesta por doña <b>A</b>, sobre mejor derecho de posesión y desalojo, contra <b>B</b>, en consecuencia, devolver el presente expediente al segundo juzgado civil de coronel portillo para la continuación de su trámite respectivo.</p>						X					
----------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadrante 3, manifiesta que el valor de la parte resolutive de la sentencia de 1ra. instancia fue de categoría: muy alta. Resultó de la eficacia del estudio del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fue de categoría: muy alta y alta; comparativamente.



<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><b>ANTECEDENTES:</b>  Se aprecia que la presente causa civil proviene del segundo juzgado especializado en lo civil de la provincia de coronel portillo sobre declaración de mejor derecho de posesión seguida por A contra B tramitado en la via del proceso de conocimiento</p> <p>La audiencia de vista de la causa se ha llevado a cabo el dia 11 de marzo del 2020 del año en curso, conforme fluye en el acta de vista que antecede; por lo que corresponde proferir la sentencia de vista.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda) . No cumple.</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta . Si cumple.</li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple .</li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple .</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple .</li> </ol>		X												
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

INTERPRETACION. La tabla 4, muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de 2da. instancia fue de categoría alta. Emanó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho de posesión , con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente No 00040-2016-0-2402-JR-CI-02,distrito de manantay Ucayali 2022.**

Parte considerativa de la	Evidencia empírica	INDICADORES	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTO.</p> <p>PRIMERO. Que, el recurso de apelación conforme lo establece el artículo 364 del código procesal civil tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine ,a solicitud de las parte a solicitud de terceros legitimados, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada parcialmente.</p> <p>SEUNDO.Conforme a los termino de la demanda ,la actora pretende que el órgano jurisdiccional por sentencia firme ordene el desalojo del inmueble urbano ubicado en la MZ.B LT1 De la asociación de propietario del AA.HH Guido nitsuma vela distrito de manantay Provincia de coronel portillo Ucayali, con asiento G-0001, partida registral No.11°995261 pretencion que dirige contra B,Que el terreno esta ocupada hasta la fecha,por la demandada y desu conviviente,motivo por la cual,esta demandando en forma accesoria el desalojo de los demandados del predio materia de litis a fin de que se le restituya la posesión inmediata del mencionado predio urbano .</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista.</p>					X					20

<p><b>TERCERO</b> Que la recurrida tras considerar que la demandante que ha adquirido mediante contrato privado de fecha 25 de diciembre del 2009 debidamente registrada en la partida No 110995261 a favor del sr D QUE que se encuentra plenamente identificado tanto en su lindero y medidas perimétrica, en tanto la demandada no acredita título que la legitima en la posesión del referido inmueble y declara fundada la demanda</p> <p><b>CUARTO.</b> en el presente caso la demandada no ha acreditado con medio probatorio alguno la legitimidad de su posesión por lo que sus afirmaciones no genera efectos jurídicos</p> <p>En el presente caso, la consulta ..  Desde el punto de vista procesal podemos apreciar, que los interdictos se tramitan mediante proceso sumarísimo y como señala el art 601 del código procesal civil el resto de acciones posesorias se ventilan en proceso de conocimiento.</p> <p>Las doctrinas consideran que las acciones posesorias se conceden aquellos que tienen derecho a la posesión, en estas acciones se debaten quien tiene mejor derecho, se realiza una valoración de título de posesión y se tramitan en vía de proceso de desconocimiento, por cuanto es necesario demostrar un derecho .</p> <p>Los interdictos, tiene la finalidad de defender al poseedor actual, los que se resuelven en ellos son provisionales. Protege el hecho de la posesión, no interesa la calidad de la posesión buena o mala fe y se tramita en la</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>via sumarísimo, en este caso concreto corresponde la demanda de mejor derecho de posesión, tomando en consideración que soy poseedora de fecha anterior y con justo título, a los que me pertenece los demandados, y operan a su favor lo que dispone el artículo II, V, VIII del título preliminar del código civil en el artículo 896° del Código Civil que dice</p> <p>Que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherente a la propiedad. Los atributos típicos de la propiedad son el uso, disfrute y reivindicación. ART 293 del código civil</p>															

Motivación del derecho	09	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente ). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez ) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad ). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo ). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas ). Si cumple.</p>					X								
------------------------	----	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

INTERPRETACION. La tabla 5, explica que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de 2da. instancia tuvo un nivel: muy baja. que resultó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que logro una categoría: muy alta y muy baja; comparativamente .



Descripción de la	-	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena . Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena . Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/la aprobación o desaprobación de la consulta . Si cumple .</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costasdel proceso/ o la exoneración si fuera el caso . No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple</p>				X						
-------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

INTERPRETACION. La tabla 6, explica la calificación de la parte resolutive de la sentencia de 2da. instancia fue de rango muy alta . Resultó de lacialificación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de jerarquía: muy baja y alta, comparativamente.

## **Anexo 6: Declaración de compromiso ético**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MEJOR DERECHO DE POSESION, EN EL EXPEDIENTE No 00040- 2016-02402-JR-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2022 Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento

Pucallpa, 10 de marzo del 2022

\_\_\_\_\_  
Tesisista: Jackson Rodríguez Ruiz Código de  
alumno: 1406041041 DNI N° 21141356